

**Máster Universitario en Ciencia de  
las religiones: historia y sociedad.  
Proyecto de investigación.  
Convocatoria de Junio.  
Curso académico 2019/2020**

# **LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN CENTROS DOCENTES**



**Alumna: Fajardo Gálvez, Amanda**

**Salud**

**amandafg\_91@hotmail.com**

**3-3-2020**

**Tutora: Llamazares Calzadilla, Mari Cruz  
mllamaza@der-pu.uc3.es**

**“Lo mismo que un árbol tiene una sola raíz y múltiples ramas y hojas, también hay una sola religión verdadera y perfecta, pero diversificada en numerosas ramas por intervención de los hombres”**



**GHANDI**



## RESUMEN

En el presente trabajo se muestra una visión global de la diversidad religiosa en el ámbito educativo y se ofrece una investigación cuya finalidad es conocer dicha diversidad existente en las distintas aulas desde la perspectiva de diversos profesionales de la educación y actuar en consecuencia para mejorar la docencia impartida a nuestro alumnado. Para ello, nos centraremos en un estudio cuantitativo que nos permita extrapolar resultados cuantificables por medio de las respuestas especificadas en un cuestionario. La susodicha investigación está planteada como una posible alternativa metodológica para atender las necesidades del alumnado y mejorar su vida tanto educativa como personal. Diversos estudios postulan que el conocimiento del docente está directamente relacionado con la implementación de metodologías más adecuadas a la diversidad de discentes que ocupan nuestras aulas. Este trabajo, tiene la finalidad de determinar el modo con el que es tratada la diversidad religiosa, así como el grado de conocimiento sobre esta temática por parte de un grupo de maestros/as que imparten docencia en tres centros ubicados en distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Granada, Huelva y Almería) para obtener, de este modo un referente a nivel andaluz. Del mismo modo, se pretende conocer la opinión de este profesorado sobre el tratamiento de la diversidad religiosa en los centros. Los resultados obtenidos revelan que el conocimiento de los encuestados no es el suficiente.

**Palabras clave:** Diversidad religiosa, docentes, centros educativos, alumnado.



## ABSTRACT

This work shows a global vision of religious diversity in the educational field and offers an investigation whose purpose is to know this diversity existing in the different classrooms from the perspective of various educational professionals and act accordingly to improve teaching taught to our students. To do this, we will focus on a quantitative study that allows us to extrapolate quantifiable results using the answers specified in a questionnaire. The aforementioned research is proposed as a possible methodological alternative to meet the needs of students and improve their educational and personal lives. Various studies postulate that the teacher's knowledge is directly related to the implementation of methodologies more appropriate to the diversity of students that occupy our classrooms. This work aims to determine the way in which religious diversity is treated, as well as the degree of knowledge on this subject by a group of teachers who teach in three centers located in different provinces of the Community. Autonomous of Andalusia (Granada, Huelva and Almería) to obtain, in this way, a benchmark at the Andalusian level. In the same way, it is intended to know the opinion of this teaching staff on the treatment of religious diversity in schools. The results obtained reveal that the knowledge of the respondents is not sufficient.

**Key words:** Religious diversity, teachers, educational centers, students.



# ÍNDICE

## 1. INTRODUCCIÓN.....6

### **BLOQUE 1. MARCO TEORICO**

#### 1. MARCO GENERAL Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....8

1.1 Menores y derecho. El principio de interés superior del niño/a.....8

1.2 El sistema educativo español.....10

1.3 El derecho de libertad religiosa del menor.....12

#### 2. ESCUELA Y DIVERSIDAD RELIGIOSA.....16

2.1 Simbología religiosa.....16

2.2 Objeciones a determinados contenidos por motivo religiosos.....24

2.3 Alimentación según preceptos religiosos en comedores escolares.....28

2.4 Celebraciones religiosas.....32

2.5 La asignatura de religión.....35

2.6 Acoso por motivos religiosos.....39

2.7 El derecho de los padres/madres a educar a sus hijos/as según sus  
convicciones religiosas..... 43

### **BLOQUE 2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....47

#### 4. HIPÓTESIS.....50

#### 5. CONTEXTUALIZACIÓN.....51

5.1 Centro referente de la provincia de Granada.....52

5.2 Centro referente de la provincia de Huelva.....53

5.3 Centro referente de la provincia de Almería.....58



<b>6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....</b>	<b>61</b>
<b>7. MÉTODO.....</b>	<b>61</b>
7.1 Participantes.....	61
7.2 Instrumento.....	64
7.3 Aplicación y procedimiento.....	67
<b>8. RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
8.1 Resultados generales por ítems y dimensiones.....	69
8.2 Medidas según el género.....	76
8.3 Resultados según el rango de edad.....	79
8.4 Resultados por especialidad.....	82
8.5 Resultados según los años de experiencia docente.....	89
<b>9. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>10. REFLEXIONES PERSONALES SOBRE LA EXPERIENCIA.....</b>	<b>96</b>
<b>11. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>



## 1. INTRODUCCIÓN

La diversidad religiosa es una realidad indiscutible en las sociedades actuales. El Derecho no es ajeno a esa diversidad, existiendo una normativa amplia y específica que abarca desde el ámbito de los derechos humanos —libertad religiosa, derecho a la educación, derecho a la igualdad y no discriminación por razón de las creencias religiosas— hasta la regulación administrativa de aspectos en los que el factor religioso tiene un peso específico —sacrificio de animales según los preceptos religiosos, etiquetado de alimentos, calendario escolar, etc.

La escuela pública es un exponente singular de la diversidad religiosa y cultural: en ella se manifiesta reclamando protección y reconocimiento, invitando a crecer en su respeto. En la práctica, los conflictos jurídicos derivados de la gestión de la diversidad religiosa en la escuela resultan cada vez más numerosos. Este hecho, unido a que la regulación jurídica requiere una interpretación aplicable al supuesto concreto, nos ha llevado a revisar el marco normativo, a categorizar los conflictos más frecuentes y a investigar aquellas orientaciones que puedan atender al reto de la diversidad religiosa en este ámbito.

En este sentido, el trabajo que presentamos tiene como objetivo principal servir de orientación a la comunidad educativa; en particular al equipo directivo, a los profesores y al personal no docente de los colegios en este caso, de titularidad pública que se enfrentan a situaciones en las que el factor religioso está presente y en las que se precisa una respuesta de actuación.

Se pretende fomentar en la comunidad educativa la tolerancia y los derechos humanos. Precisamente el objetivo marcado determina el formato. Se estructura en tres partes diferenciadas. La primera, Educación y factor religioso: presentaremos el marco normativo nacional e internacional de los derechos fundamentales, a saber, el derecho a la educación, la libertad religiosa, el derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus convicciones, el derecho de libertad religiosa del menor y el interés superior del niño. Además, se presentará información teórica relevante sobre los puntos ya



mencionados. Esta primera parte permite conocer las coordenadas jurídicas y teóricas sobre las que se fundamenta este trabajo.

La segunda parte constituye el núcleo central del trabajo. En ella se aborda e diseño de nuestra investigación, especificando lo más detalladamente posible, el planteamiento del problema, posibles hipótesis, contextualizándolo, formulando objetivos, presentando el método de trabajo y resultados obtenidos. En la formulación del método y recopilación de los resultados se ha procurado analizar el mayor número de supuestos posibles, teniendo en cuenta la casuística.

La diversidad religiosa puede resultar más rica, pero en todo caso se recoge una buena muestra para afrontar los principales retos que conocemos. La tercera parte se compone de discusiones, conclusiones y experiencias personales, así como de un conjunto de Anexos que completan la información.

A continuación, se completa con un apartado de referencias bibliográficas, así como un conjunto de recursos on-line que, al mismo tiempo, pueden servir como herramienta educativa propicia para trabajar la diversidad religiosa en el aula. Finalmente, conviene recordar que la destinataria de este trabajo es principalmente la comunidad educativa de la escuela pública, sin perjuicio de que algunas orientaciones puedan ser trasladadas al ámbito de las escuelas privadas concertadas e, incluso, privadas.





## BLOQUE 1 MARCO TEÓRICO

### 1. Marco general y principios de actuación

#### 1.1. Menores y Derecho. El principio de interés superior del niño/a

La minoría de edad “es un estado civil que implica obediencia y dependencia, y dado que al menor, en principio, se le considera incapaz de gobernarse a sí mismo, se le somete a patria potestad. Como es sabido, por patria potestad se entiende aquel conjunto de deberes y facultades que los padres tienen sobre las personas y bienes de sus hijos, como medio para procurar su asistencia y formación física e intelectual durante el tiempo de su minoría de edad” (Areces Piñol, 1999:31).

“El menor, aunque incapaz, posee una capacidad de comprender y querer, que varía según la edad y el acto que está realizando, por ello el jurista debe darle “vestidura jurídica” a esta consideración y así lo ha hecho a través del artículo 162.1º del Código Civil cuando exceptúa de la representación legal a los padres o tutores respecto de «los actos relativos a derechos de la personalidad u otros que el hijo, de acuerdo con las leyes y con sus condiciones de madurez pueda realizar por sí mismo” (Jordano Fraga, 1984:892).

Señala la doctrina que el término menor expresa un “concepto jurídico” siempre delimitado en términos numéricos por el Derecho positivo, a fin de otorgar a las personas que lo cumplen, determinados derechos y obligaciones, tanto para él, como para su entorno social y familiar. Pero si bien la protección al menor debe estudiarse desde el punto de vista jurídico, no cabe desconocer que esta esfera está estrechamente conectada con la humana. En este sentido podemos afirmar que: “a) el menor es, ante todo, persona, en su acepción más esencial y trascendente; y no sólo en su dimensión jurídica (titular de derechos) sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa); b) además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante este devenir



(su futuro) que su mera realidad actual. Si todo, y toda persona, cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y, sobre todo, más importante en el menor, para el que cada día que vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira.” (Rivero Hernández, 2007:56).

No obstante, es necesario apuntar que debido a que los menores de edad no tienen el suficiente desarrollo madurativo que les capacita actuar en igualdad de condiciones respecto al colectivo de personas que ha alcanzado la mayoría de edad, son considerados personas merecedoras de especial atención. Esa falta de desarrollo madurativo que les incapacita actuar en igualdad de condiciones respecto al colectivo de personas que ha alcanzado la mayoría de edad, nos habla de una vulnerabilidad que convierte al menor en objeto de especial protección por parte del Derecho. Así lo demuestra la amplia gama de legislación específicamente dirigida a la protección del menor por los ordenamientos jurídicos modernos, a saber:

- ✚ Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989 (CDN).
- ✚ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM).
- ✚ Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM).
- ✚ Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- ✚ Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Esa especial protección se plasma también, y de manera muy directa, en el principio de “supremacía del interés superior del menor”, que ha encontrado reconocimiento expreso en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, como un principio rector de la actuación de los poderes públicos. Se trata del reconocimiento de lo que la doctrina ha definido como principio general de Derecho privado, y encierra un verdadero concepto jurídico indeterminado cuyo contenido debe ser definido en su aplicación a cada caso concreto.

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, al valorar diferentes medidas que deban tomarse respecto de ellos, se adopten aquellas que



promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se trata de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

De acuerdo con el artículo 12 de la CE, la mayoría de edad legal se alcanza a los 18 años. A partir de este momento, se entiende que la persona está capacitada para ejercer plenamente sus derechos y asumir sus obligaciones, y es cierto que hasta entonces tienen limitada su capacidad en muchos ámbitos.

Sin embargo, en el ámbito de este trabajo, la titularidad por parte de los menores de edad del derecho a la educación, por un lado, y de la libertad religiosa, por otro, se basa en su capacidad jurídica. Es decir, disfrutan de ambos y pueden ejercerlos por sí mismos por el mero hecho de ser personas sin necesidad de alcanzar la mayoría de edad.

### ***1.2. El sistema educativo español***

El derecho a la educación entraría dentro de los llamados derechos de igualdad. Gracias a estos derechos, se crean las condiciones necesarias para que las personas alcancen condiciones sociales, económicas y culturales óptimas. Pero además, y más importante, es un derecho íntimamente ligado a la dignidad personal y a la libertad de conciencia, dado que su objetivo final es “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales” (art. 27.2 CE).

La CE en su título I, capítulo II, sección primera, reconoce el derecho a la educación en los siguientes términos: “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza” (art. 27.1). A continuación, además del ya citado objetivo de la educación, este artículo recoge los siguientes preceptos: “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (art.27.3), “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita” (art. 27.4), “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes” (art. 27. 5), “Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales” (art



6), “Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca” (art 7), “Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes” (art 8), “Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca” (art 9), “Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca” (art 10).

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), aboga por una educación de calidad de todos y para todos, partiendo del principio de integración e inclusión educativa, y con ese fin se establece la educación obligatoria y gratuita entre los 6 y los 16 años, y un sistema mixto (público-privado) de centros educativos:

- a) La voluntad de maximizar la equidad y la igualdad bajo la convicción de que es necesario mejorar la calidad de la educación implica que ese beneficio debe llegar a todos los jóvenes sin exclusiones. Para ello, la Ley recoge que la escolarización de todo el alumnado, incluyendo a los discentes con Necesidad Específica de Apoyo Educativo (NEAE), se regirá por los principios de normalización, integración escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa.
- b) Más allá de la titularidad pública o privada de los centros, la diferencia principal entre los centros públicos y los privados estriba en que los primeros deben ser neutrales en materia ideológica y religiosa en su función de impartición de enseñanzas, mientras los segundos pueden adoptar una orientación ideológica particular que se plasmará en un ideario propio que establecerá el titular del centro. Este ideario permitirá a los tutores legales de los menores seleccionar aquellos centros que se adecúen a sus convicciones. Así pues, entran aquí en juego 3 derechos: el de los niños y niñas a la educación no adoctrinadora, el de los padres a elegir el tipo de educación que prefieren para sus hijos, y el de los titulares de centros docentes a imbuir las enseñanzas que sus centros imparten de una determinada doctrina ideológica que, en España, es mayoritariamente religiosa.



Por tanto, para llegar a esta inclusión, resulta primordial establecer un adecuado vínculo de colaboración tanto entre los profesionales del centro, como entre éstos y las familias del alumnado, para ajustar la respuesta educativa a la diversidad funcional de los alumnos y alumnas que componen nuestras aulas.

En definitiva, tal y como recoge el preámbulo de la LOMCE (2013) “todos los estudiantes poseen talento, pero la naturaleza del mismo difiere entre ellos. En consecuencia, el sistema educativo debe contar con los mecanismos para reconocerlo y potenciarlo”.

### ***1.3. El derecho de libertad religiosa del menor***

El derecho a la libertad religiosa se protege dentro del título I, capítulo II, sección I de la CE, que versa sobre los derechos fundamentales y las libertades públicas. El desarrollo de su tratamiento jurídico se amplía en dos marcos esenciales. Por un lado, la normativa unilateral, en concreto, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa; por otro lado, los acuerdos firmados entre el Estado español algunas confesiones religiosas. Además, existen otro tipo de normas unilaterales que están interconectadas y tienen influencia con la diversidad religiosa. En este caso, podemos hablar de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo, Ley Orgánica 15/2015, de 2 de Julio, de Jurisdicción Voluntaria, así como diversa normativa sobre el derecho a la educación, que iremos desgranando más adelante.

Pues bien, ciñéndonos al marco constitucional, existen una serie de elementos de importante consideración que lo estructuran en la materia que nos ocupa:

- a) El propio artículo 1 de la CE recoge los valores superiores del ordenamiento jurídico, a saber: la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo. Constituyen las bases de un Estado social y democrático de Derecho.
- b) El artículo 10 de la CE, por su parte, plasma la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento de orden político y paz social, columna transversal sobre la que se sustenta todo el sistema de derechos y libertades.



- c) El artículo 14, establece el principio de no discriminación, según el cual todos los españoles somos iguales ante la ley, sin distinción de ningún tipo. Esta igualdad formal se complementa con la igualdad material del artículo 9.2 de la CE en que establece para los poderes públicos el mandato expreso de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

El principio de igualdad religiosa puede ser traducido como la “no discriminación por motivos religiosos”. Cuando se discrimina a otra persona, estamos violando el artículo 14 de la CE “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”. Del mismo modo, el Tribunal Constitucional define la discriminación como la desigualdad de trato jurídico que no está fundada, que no está justificada, que no es razonable desde un punto de vista objetivo. En la aplicación de este principio por el Poder Ejecutivo se persigue la igualdad ante la ley o, lo que es lo mismo, el igual sometimiento de todos al Derecho. Por su parte, la aplicación del principio de igualdad por el Poder Judicial persigue que un mismo órgano judicial no modifique en casos iguales el sentido de sus decisiones, si no posee una fundamentación que sea razonable y suficiente. En este contexto, resulta esclarecedora la siguiente definición “Se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Ahora bien, la prohibición de discriminación no puede identificarse con la total prescripción de los elementos distintos que puedan afectar a los sujetos, ya que “el ordenamiento constitucional prohíbe la discriminación, pero no la diferenciación entre situaciones objetivamente distintas. Y la diferenciación se distingue de la discriminación precisamente porque la primera se fundamenta en unos motivos de carácter subjetivo que no existen en la segunda” (Suárez Pertierra, 1984: 286).



d) Finalmente, nos encontramos con el artículo 16, que contiene contenido específico sobre el derecho a la libertad ideológica religiosa y de culto. A continuación estudiamos este precepto con más detenimiento.

En palabras del art. 16.1: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley”. Se reconoce un derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto que no tiene limitaciones más que en su manifestación interna, limitaciones configuradas en torno a un concepto jurídico de orden público que, según el artículo 3 de la LOLR, está constituido por cuatro elementos: “la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública”. El art. 16.2 del a CE, por su parte, abunda en la idea de libertad: “Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”.

Pero pese a lo que en un primer acercamiento pueda pensarse, el artículo 16 no reconoce tres libertades distintas. La libertad ideológica y la libertad religiosa se configuran como manifestaciones de un único derecho, el de libertad de conciencia, que protege tanto las ideas personales más genéricas, como aquellas más especializadas (Llamazares Fernández, 2011: 24).

Con este derecho, se protege la posibilidad de tener o no unas determinadas opiniones, convicciones y creencias personales; la posibilidad de manifestarlas al exterior y no ser obligado a hacerlo; y la posibilidad de actuar conforme a ellas y no ser obligado a actuar en su contra (Llamazares Fernández, 2011: 21-23).

Además, este derecho se concreta en una dimensión interna que supone el reconocimiento de una esfera de autonomía, o *agere licere* frente al Estado y el Derecho (STC 46/2001, de 15 de febrero, F.J. 4), y en una dimensión externa, referida a sus manifestaciones exteriores. Esta dimensión, se traduce, además, “en la posibilidad de ejercicio, inmune a toda coacción de los poderes públicos, de aquellas actividades que constituyen manifestaciones o expresiones del fenómeno religioso”, tales como las que se relacionan en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica de libertad religiosa. De este modo, para el Tribunal Constitucional, la dimensión interna queda exenta de toda inferencia por parte de los poderes públicos. Por contra, es en la dimensión externa dónde los poderes públicos pueden actuar, gestionando el uso del espacio público.





Como garantía de esa libertad en condiciones de igualdad para todos, el artículo 16.3 de la Constitución Española establece que: “Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”. De su lectura y reflexión podemos deducir que el sistema de relaciones que se establecen entre el Estado español y las confesiones religiosas, se llevan a cabo bajo el principio de laicidad de nuestro Estado.

Al derecho de libertad religiosa del menor se refiere expresamente el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor que señala que: “El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión”, en clara consonancia el artículo 14 de la Convención de los Derechos del Niño establece lo siguiente: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”, y la Carta europea sobre los Derechos del Niño en su apartado 8.25 dice que: “Todo niño tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión, sin perjuicio de las responsabilidades que las legislaciones nacionales reserven en estos ámbitos a los padres o personas encargadas del mismo”.

Derivado de todo lo expuesto, cabría concluir que las personas menores de edad podrán ejercer su derecho de libertad religiosa, atendiendo en todo momento a las limitaciones que confiere el Estado, así como al grado de madurez del individuo. Así, nos la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que “La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”, que son exactamente los mismos límites que esta libertad tiene para los adultos.

Y así, para cerrar este primer bloque, podemos afirmar con Pelayo Olmedo que “La concreción jurídica del derecho a la educación y la protección de la libertad ideológica y religiosa en el ordenamiento español, nos permiten hablar de un marco jurídico donde la diversidad tiene cabida, es parte esencial del marco de convivencia y tiene un reflejo en la protección de los Derechos” (Pelayo Olmedo, 2016:154).





## 2. Escuela y diversidad religiosa

### 2.1. Simbología religiosa

Un símbolo religioso es la forma de representar una idea o creencia religiosa, cuyo significado se concreta por convención social. La convención social que lo determina podrá referirse a toda la sociedad en su generalidad o a una parte de la misma en particular (iglesia/confesión) pero siempre al grupo. En clave religiosa tendrá el carácter de símbolo religioso si así es entendido por el grupo social, interpretado de ese modo, bien sea la sociedad en general o subsidiariamente u grupo particular (confesión, comunidad educativa, comunidad local...) (Llamazares Calzadilla, 1998:559).

Más concretamente, un símbolo religioso es la forma de representar una idea o creencia religiosa, cuyo significado se concreta por convención social. Se distingue entre símbolos religiosos personales y símbolos religiosos institucionales. Los primeros se refieren a las prendas, o símbolos religiosos tales como crucifijos, velos, etc. Los segundos forman parte de una estructura, edificio, o vía que forman parte del espacio público, por ejemplo, la presencia de un crucifijo en el aula de una escuela pública.

La utilización de atuendos religiosos y la presencia de símbolos en la escuela pública presentan conflictos en los que se implica, de un lado, la dimensión externa de la libertad religiosa, De otro, la función que debe desempeñar el Estado como árbitro imparcial y neutral de las creencias religiosas y seculares de sus ciudadanos.

Los centros educativos públicos, como titulares del servicio que presta el Estado, deben responder a las características de pluralidad y neutralidad religiosa. Igualmente, deben asumir el objetivo de la educación fijado por el artículo 27.2 CE; esto es, “el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

Analizando detenidamente los distintos símbolos religiosos, podemos decir que:

- ✚ Los símbolos institucionales son todos aquellos que identifican a una institución religiosa, diferenciándola, al mismo tiempo, de las demás. Se trata concretamente de escudos, banderas, himnos o lemas, ejemplo de ello podemos nombrar el crucifijo, la estrella de David o el buda. Todos estos símbolos funcionan como



marcas institucionales, ya que están relacionados con su presencia física en edificios de carácter público.

- ✚ Por el contrario, los símbolos personales son un conjunto de elementos que utilizan las personas para mostrar su arraigo personal a unas determinadas creencias o a unas confesiones religiosas particulares. En este caso, nos estamos refiriendo a cadenas, anillos, turbantes, túnicas o velos y pañuelos, entre otros. Esta simbología está relacionada con la expresión del individuo y la muestra exteriorizada de ello en espacios públicos. (Amérigo y Pelayo, 2013:12).

Tras lo expuesto y desde un punto de vista personal, resulta esencial implementar políticas educativas y de integración para las mujeres (caso muy frecuente en los centros docentes, mayoritariamente por portar velo islámico), procurando dotarlas de los instrumentos necesarios para evitar situaciones de discriminación. Por ello, considero fundamental fomentar y asentar la asignatura de “Educación para la ciudadanía y los derechos humanos” y buscar cauces para mantener un diálogo permanente con los estudiantes que nos permita conocer las razones por las que portan el símbolo, compartir su experiencia con la comunidad escolar y trasladarles la opinión de educadores expertos.

Para apuntar cómo funcionan los límites en el ejercicio de estos símbolos, es necesario remitirnos al principio de laicidad. Este principio se muestra más imperante ante la presencia de un símbolo religioso en una institución pública que ante el uso personal del mismo.

No confesionalidad, aconfesionalidad o neutralidad son algunas de las definiciones que la doctrina y la jurisprudencia emplean para referirse al término laicidad, si los analizamos dentro del contexto de nuestro sistema jurídico. Atendiendo al principio de laicidad, el Estado valora de forma positiva los factores sociales, y en consecuencia, también los religiosos. Además, en virtud de este principio, los poderes públicos comprenden que son sumamente beneficiosos para el bien común los valores religiosos, tanto de los ciudadanos como de las comunidades.

El Tribunal Constitucional especifica que el carácter laico del Estado no supone que las creencias religiosas no puedan ser objeto de protección, pero dicha protección no debe hacerse de manera diferenciada. De ello, se interpreta que la misión de nuestro Estado será garantizar el pluralismo religioso, pudiendo coexistir diversas confesiones y creencias sin estatus diferencial entre ellas, teniendo únicamente en consideración las



limitaciones que hayan sido establecidas legalmente. La prueba de lo desarrollado figura en los artículos 16.3 y 10.1 de la CE. Pero no sólo avala este principio la CE, sino que en la misma línea, en términos legislativos cabría citar el art. 6 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR).

De este modo, la exhibición de símbolos religiosos con alta carga institucional que incidan en la confusión entre Estado y confesiones, sería impedida basándonos en el citado principio de laicidad. A excepción, sería de valorar, antes de proceder a una retirada del símbolo en particular, su valor cultural, histórico o patrimonial, así como las dificultades para su retirada.

En el caso de los símbolos personales, quedaría prohibido su uso en los espacios públicos, si implican una lesión del orden público. Llegados a este punto, entraría en juego el principio de laicidad como límite respecto a la condición de la persona que lo porta.

Desde una perspectiva amplia, procedo a analizar los principales conflictos que se muestran en la escuela pública con relación a la exhibición de símbolos religiosos tanto por parte de los alumnos como de los profesores, y a la presencia de símbolos religiosos en el aula o en espacios comunes de los centros educativos.

El velo, la kipá o el turbante son algunas prendas dotadas de simbología religiosa que pueden portar los alumnos o alumnas. ¿Qué hacer?, ¿quién está implicado ante esta casuística?, ¿qué derechos hay implicados?, ¿cuál es la normativa que os avala?, ¿qué soluciones se pueden proponer? y ¿qué medidas de prevención de conflictos podemos acatar? Estos son algunos de los interrogantes cuyas respuestas se darán, en la medida más acertada posible, a través del siguiente cuadrante.

**Tabla 1. El alumnado como portador de símbolos religiosos.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Alumno/a acude a clase portando símbolo religioso claramente visible (crucifijo, kipá, turbante, velo, pañuelo).</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <p>Alumno/a y familiares; Director/a y/o Jefe/a de Estudios; Profesor/a.</p>
---	---



**Núcleo del asunto:**

Atendiendo al Reglamento de Régimen Interior del centro, el profesorado podrá obligar al alumno/a que porte el símbolo a no asistir a clase con la cabeza cubierta por el pañuelo, turbante o kipá. El/la Director/a y/o el/la Jefe/a de Estudios advertirá al alumno/a y a sus padres, los cuales podrán decidir acatar la norma de régimen interno o, por el contrario, negarse a acudir a clase sin el símbolo religioso.

Derechos implicados	Normativa aplicable
Libertad religiosa del alumno/a y los padres	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LOPJM.</li> </ul>
Derecho al libre desarrollo de la personalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 10.1 CE.</li> </ul>
Derecho a la libertad de expresión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 20 CE.    • Art. 8 LOPJM.</li> </ul>
Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme sus propias convicciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> </ul>
Derecho a la educación y libertad de enseñanza	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.1 CE.    • LOMCE.</li> <li>• ROF.            • LOE.</li> </ul>

**Propuestas de solución:**

- La legislación no regula expresamente los supuestos de simbología religiosa personal. La única normativa específica se encuentra en el Reglamento de Régimen Interior (RRI) de los centros educativos.
- Algunos autores y decisiones de los tribunales de justicia sostienen que habrá que atenerse a lo que se establece en el RRI y al principio de laicidad que debe regir la actuación de las autoridades académicas en los centros educativos públicos (equipo directivo del centro), de lo que resulta una escuela pública sin presencia de simbología



religiosa de ningún tipo para salvaguardar la neutralidad ideológico-religiosa de los miembros de la comunidad educativa.

- Otros autores manifiestan que el RRI no puede restringir el ejercicio de los derechos fundamentales más allá de los límites establecidos en la CE y en la LOLR. Por lo que defienden que, en los supuestos en los que el RRI prohíba cubrirse la cabeza, se establezca la excepción por motivos religiosos y sanitarios. Por ejemplo, existen prendas que pueden ser perjudiciales a la hora de realizar ejercicio físico.

#### **Acciones preventivas:**

- Conocer y entender que la decisión de portar una kipá, turbante, crucifijo, o el velo es un acto libre del alumno/a. Resulta, por tanto, fundamental la comunicación entre el centro educativo y el alumno/a y su familia. Se pueden establecer reuniones para llegar a acuerdos sobre el asunto. Si no se llegase a entendimiento alguno, habría que seguir el citado RRI.
- Conocer y apreciar el valor religioso de estos atuendos, prendas y objetos, y apreciar la diferencia respecto de otros tipos de prendas de vestir o adornos. Esto también puede variar según el tipo de prenda. Sobre todo se debe favorecer el diálogo y el respeto.

Los símbolos religiosos citados en el apartado anterior (velo, turbante, kipá o crucifijos) también pueden ser portados por profesores o profesoras, analicemos ahora este caso.

**Tabla 2. Los docentes como portadores de símbolos religiosos.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Una maestra acude a impartir clase a un centro educativo portando un velo islámico.</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesor/a.</li> <li>• Alumnos/as y sus padres/tutores.</li> <li>• Director/a y/o Jefe/a de Estudios.</li> </ul>
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p>	



La profesora realiza su trabajo, impartiendo las clases correspondientes portando el velo. Los alumnos y/o sus padres o el personal del centro educativo pueden mostrar reticencias a que una profesora lleve el velo en el desempeño de su labor docente porque puede interpretarse de varias formas por parte de la comunidad educativa:

- Por un lado, puede manifestarse como una adhesión o identificación del Estado con una determinada confesión que, en principio, le estaría vetado por la aplicación del principio de neutralidad estatal recogido en la CE.
- Por otro, la función docente en educación infantil, primaria y secundaria implica el contacto directo con otras personas, igualmente titulares de derechos, con la particularidad de que se tratan de menores de edad cuyos derechos deben observarse de una manera muy escrupulosa y bajo el paraguas del interés superior del menor. Además, el alumnado, especialmente en las etapas de educación infantil y primaria tienden a adquirir conductas propias de su maestro o maestra, ya que los toman como referente principal para muchos aspectos.

Derechos implicados	Normativa aplicable
Libertad religiosa del profesor/a.	• Art. 16 CE.
Libertad religiosa del alumno/a y los padres.	• Art. 16 CE. • Preámbulo, art. 6 e) LODE, en relación con la libertad de conciencia de los alumnos
Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.	• Art. 27.3 CE. • Preámbulo, art. 4.1 c) LODE.
Derecho a la educación y libertad de enseñanza.	• Art. 27.1 CE. • LODE. • LOE. • LOMCE.



**Propuestas de solución:**

- El ejercicio de la labor docente viene determinado por la prohibición del “adoctrinamiento ideológico” tal y como ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 5/1981, de 13 de febrero de 1981). En este sentido, la exhibición de símbolos religiosos por parte del profesorado podría considerarse una forma de adoctrinamiento religioso. Esto viene se puede interpretar por parte de padres u otros miembros de la comunidad educativa como el incentivo o motivación indirecta de transmitir e inculcar las propias creencias a los menores.
- Igualmente, la neutralidad estatal en materia religiosa obliga al profesorado de la escuela pública a identificarse con esa “neutralidad”, sin portar símbolos ya que el profesor “representa” al Estado. No obstante, la neutralidad estatal en materia religiosa no debe confundirse con la libertad religiosa individual del docente, sobre la que actúan los límites del adoctrinamiento religioso intencionado y los derechos y libertades de los demás.
- En este sentido, podrá limitarse la utilización de la simbología religiosa por parte de los profesores de acuerdo con el impacto pedagógico que cause en los alumnos.

**Acciones preventivas:**

- Las acciones preventivas deben encaminarse a determinar la influencia del símbolo y su fuerza adoctrinadora ante los alumnos. El adoctrinamiento implica la intención manifiesta de influir en los menores de edad para que modifiquen sus convicciones religiosas o morales.
- Asimismo, se deben dirigir a interpretar si realmente existe esa intencionalidad por parte del profesor. Es decir, se debe valorar si el objetivo de portar esta prenda radica en influir y modificar creencias o si simplemente es la expresión de su propio derecho fundamental.

Una vez analizados estos casos que recaen directamente sobre la persona física, procedamos a contemplar la posibilidad de que sea la propia institución la que exhiba un símbolo religioso visible, como puede ser el crucifijo.



Tabla 3. La presencia de símbolos religiosos institucionales.

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>En un centro educativo público se exhibe en la pared de una o varias aulas un crucifijo. Algunos padres de los/as alumnos/as se oponen a que sus hijos/as reciban las clases en las aulas donde permanece este símbolo.</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Profesores/as.</li> <li>• Equipo directivo.</li> <li>• Consejo Escolar.</li> </ul>
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p> <p>Algunos/as alumnos/as y sus padres consideran que la presencia del crucifijo atenta contra su libertad religiosa y el derecho de los padres a elegir una educación conforme a sus propias convicciones, considerando que la posición del crucifijo en la pared del aula es un símbolo religioso visible, cuya presencia puede influir en la educación religiosa de los alumnos. Igualmente, estos/as alumnos/as y sus padres consideran que en una escuela pública no debería existir ningún símbolo religioso para respetar el principio de neutralidad estatal en materia religiosa establecido en la Constitución. Por ello, exponen a través de un escrito al centro escolar su postura y solicitan la retirada del crucifijo.</p>	
<b>Derechos implicados</b>	<b>Normativa aplicable</b>
Libertad religiosa del alumno/a y de los padres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LODE.</li> </ul>
Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> <li>• Art.4.1 LODE</li> </ul>
Derecho a la educación y libertad de enseñanza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.1 CE. • LODE.</li> <li>• LOE. • LOMCE.</li> </ul>





**Propuestas de solución:**

- No existe una normativa expresa y general para los casos de simbología religiosa institucional. Las resoluciones judiciales de algunos Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la doctrina científica, ofrecen algunas pautas de actuación ante estos supuestos:

1. El respeto a las minorías religiosas que consideren violado su derecho a la libertad religiosa y soliciten la retirada del crucifijo.

2. La solución por la vía democrática a través del Consejo Escolar que, como órgano de representación de la comunidad escolar, decidirá por mayoría la presencia o la propuesta de retirada del crucifijo.

**Acciones preventivas:**

- Distinguir y valorar cuando la presencia del símbolo religioso, en este caso el crucifijo, puede adoctrinar a los/as alumnos/as y al personal docente por mostrarse visible en el espacio de trabajo y cuando se debe a un elemento propio del edificio o con un componente artístico o cultural (cuadros, escudos, etc.).

- Explicar, a través del Consejo escolar, que la presencia del crucifijo no conlleva la identificación del centro docente público ni el apoyo a una religión determinada.

Tras todo lo expuesto, redactando desde un punto de vista personal, se debe evitar el ya mencionado adoctrinamiento, analizar las circunstancias y características particulares, personales y familiares de cada individuo. Son las vías y pasos previos a la toma de decisión. Para comprender hay que conocer.

## **2.2. Objeciones a determinados contenidos por motivos religiosos**

El derecho a la educación es el derecho fundamental sobre el que se asienta el derecho de los padres al respeto de sus convicciones religiosas y filosóficas, al cumplir éstos un deber natural hacia sus hijos, correspondiéndoles prioritariamente asegurar la educación y la enseñanza de éstos, y no a los poderes públicos, generándose, por tanto,



un ámbito de autonomía que no puede ser invadido por las autoridades del Estado (Garcimartín Montero, 2007:8). Sin embargo, con más frecuencia de la deseable, la convergencia de responsabilidades en la búsqueda del interés superior del menor, a la que aludíamos en el capítulo anterior, produce interferencias que ponen en juego la protección constitucional de este derecho fundamental.

Teniendo en cuenta estas premisas, en cuanto a la organización de nuestro sistema educativo, las competencias estatales y autonómicas deben estar en armonía con el derecho que poseen los padres/madres de educar a sus hijos e hijas atendiendo a sus propias convicciones religiosas.

De este modo, reconocer constitucionalmente el derecho a la educación implica la garantía de su efectividad. Por este motivo, la educación pública es gratuita y obligatoria desde los seis años hasta los dieciséis.

En nuestra práctica diaria, el derecho a la educación y el derecho de libertad religiosa de los padres y alumnos/as ocasionan algunos conflictos. Surge entonces la objeción de conciencia entendida como la negativa de los padres, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible por provenir de una norma que así lo establece. Es entendido que, en estos casos, los padres únicamente pretenden que sus hijos estén exentos de cursar ciertas asignaturas o parte de las mismas.

Generalmente, los conflictos que se plantean son los siguientes:

- ✚ Oposición por parte de los padres, madres o tutores legales a que sus hijos/as cursen asignaturas que lleven implícitos contenidos de carácter religioso, los cuales sean contrarios a sus convicciones religiosas.
- ✚ Negativa a que realicen determinadas actividades dentro de una asignatura. Por ejemplo, algunos padres pueden mostrar contrariedad a que se impartan contenidos correspondientes a la educación sexual, dentro de la asignatura de Ciencias Naturales.
- ✚ Algunos padres o madres se muestran disconformes ante la asistencia de sus hijos a entidades impartidas por personas o entidades que son ajenas al centro.

Para buscar soluciones adecuadas a las posibles casuísticas que puedan darse, tomando como ejemplo las citadas anteriormente, será necesario realizar ajustes y



adaptaciones que permitan el ejercicio de ambos derechos con las mínimas restricciones posibles. Para ello, es aconsejable que estén previstos mecanismos alternativos de exención que permitan dispensar a los alumnos de cursar tales asignaturas de forma parcial o en su totalidad. A continuación, se procede a ejemplificar alguna de estas objeciones a través del siguiente cuadro.

**Tabla 4. Objeción de conciencia a la asignatura de educación física.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Una alumna se niega a participar en actividades físicas junto al resto de sus compañeros varones. Además, otra alumna se niega a realizar actividades de natación debido a la negativa de usar traje de baño y desprenderse del yihab.</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Profesores/as.</li> <li>• Director/a.</li> <li>• Jefe/a de estudios.</li> </ul>
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La alumna, en el primer caso, tendría dificultades para desligarse de las clases junto a sus compañeros varones, por cuestiones de organización de las mismas (horario, actividad y profesor responsable) por lo que, en consecuencia, o bien no asiste a esa clase, o bien permanece en el centro sin realizar la actividad.</li> <li>• En el segundo caso, la alumna únicamente niega su participación en las actividades que requieren portar una prenda concreta o desprenderse del atuendo religioso que porta. La consecuencia es el cómputo de la falta de asistencia en una parte del contenido de la asignatura y, además, podrá implicar una sanción por contravenir el Reglamento de Régimen Interno relativo a la vestimenta que, en el caso de la asignatura de Educación Física, se establece por motivos de seguridad y salud del alumnado.</li> </ul>	
<p><b>Derechos implicados</b></p>	<p><b>Normativa aplicable</b></p>
<p>Libertad religiosa del alumno/a y de los padres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LODE.</li> </ul>



Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> <li>• Art.4.1 LODE</li> </ul>
Derecho a la educación y libertad de enseñanza.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.1 CE. • LODE.</li> <li>• LOE.                      • LOMCE.</li> </ul>
El objetivo principal de la asignatura de EF es: “Respetar las diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporal e incorporar la educación física y la práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arts. 17, 18, 23 de la LODE.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de solución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Forma parte del currículo escolar.</li> <li>• Trabajo inclusivo.</li> <li>• Ofertar alternativas que se adapten a las directrices educativas, pero también al respeto de la libertad religiosa de la alumna y sus padres, p.ej. una adaptación curricular en la que se imparta parte teórica de la que será examinada la alumna y la dispensa de la práctica de la totalidad de los ejercicios físicos o de algunos concretos, cuando la cuestión se suscita por participar en clases mixtas.</li> <li>• Posibilidad de adaptar las prendas religiosas a la práctica deportiva (hiyab “deportivo”).</li> </ul>	
<p><b>Acciones preventivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer la realidad del alumnado y sus familias.</li> <li>• Fomentar el diálogo con alumnas y sus padres.</li> <li>• Acciones educativas fomentando el trabajo inclusivo de todos los alumnos/as,</li> </ul>	



### 2.3. Alimentación según preceptos religiosos en comedores escolares

La alimentación puede concebirse como algo más que una necesidad fisiológica. De hecho cuando pensamos en la manera en que nos alimentamos, en la que preparamos los alimentos, los presentamos y hasta en la forma en la que los comemos, realizamos un conjunto de acciones que responden, en sentido genérico, a una determinada cultura. Comer, es una actividad cultural, una forma de identificarnos con una serie de hábitos y de costumbres que hablan de quienes somos, que pertenecen a nuestra esencia como personas y que indican a los demás algunos de nuestros rasgos característicos. En ese sentido, “la alimentación es un fenómeno social, cultural e identitario” (Contreras, 2007:1).

Las religiones no son ajenas a los usos alimenticios, de forma que, la mayoría de ellas, establecen reglas o prescripciones sobre la ingesta de determinados alimentos, tiempos de ayuno, etc. De este modo, la alimentación también es un fenómeno cultural muy diverso estrechamente vinculado, en algunos casos, a determinadas creencias filosóficas o prescripciones religiosas. (García Ruíz, 2015:138).

El comedor escolar se suele definir como una prestación complementaria de ayuda a la escolarización. Sin embargo, particularmente, creo que es muchísimo más que eso, en especial cuando pienso que estamos en centros educativos y que la educación alimentaria debería ser, una materia específica o al menos un aspecto a tratar de forma transversal. Como ejemplo de ello, puedo citar la importancia de aprovechar la asignatura de educación física para inculcar hábitos de vida saludable, incluyendo una alimentación equilibrada, realizar una pirámide alimenticia en ciencias naturales, comprensión lectora sobre las consecuencias de la mala alimentación, mural con recetas saludables en educación artística o jugar a la compra y venta de frutas y verduras en matemáticas, son algunas ideas para transmitir a través de todas las áreas curriculares la importancia de seguir una alimentación rica y saludable.

Además de garantizar y ayudar a la organización de la vida familiar, puede desempeñar una función nutricional, social y educativa importante. Los objetivos de todo comedor escolar deberían ser fomentar una educación para la salud y una educación para la convivencia, ya que el comportamiento es un aspecto muy importante que tampoco podemos obviar (lavarse las manos, sentarse correctamente mientras comemos...).



Su funcionamiento no puede ser ajeno a las familias y debería enmarcarse dentro del Proyecto Educativo del Centro. Lo ideal consistiría en formar una Comisión específica de comedor en la que las familias participen de forma activa y en la que las decisiones que afectan a este servicio fueran tomadas teniendo en cuenta sus opiniones. Además el AMPA (asociación de madres y padres de alumnos) puede colaborar con los docentes. Por ejemplo, en la preparación de un rico desayuno para celebrar el día mundial de la alimentación o el día mundial de la salud.

La normativa sobre comedores escolares en España es compleja, al estar las competencias descentralizadas, con la única excepción de los comedores de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, que dependen del gobierno central. Así, aunque la Orden de 24 de noviembre de 1992 establece el marco regulatorio general para los comedores escolares en centros públicos en España y especifica los modelos de gestión posibles, cada comunidad autónoma tiene su propia legislación.

La planificación de los distintos menús es general para todo el alumnado; siempre teniendo en cuenta que se debe llevar a cabo una alimentación saludable y equilibrada. No obstante, cabe resaltar que existen determinadas excepciones y se pueden proporcionar menús que estén adaptados a niños cuyas patologías les impidan ingerir el menú ordinario. Estas excepciones deben ser justificadas por el personal sanitario pertinente.

La normativa vigente sobre comedores escolares no hace mención expresa a la excepción por motivos religiosos. De este modo, los comedores escolares no estarían obligados a ofertar un menú alternativo que se adecue a las creencias religiosas de los discentes.

Son numerosos los casos en los que dichos menús que atiendan a preceptos religiosos particulares, son demandados. Por un lado, suele ser solicitada la ausencia en la comida de productos cárnicos en su totalidad, o cierta carne en particular. Por otro lado, se hace referencia a la negativa de observar el ayuno, e incluso, la no obligación de observar la abstinencia de carne.



Atendiendo a estos casos, podría ser favorecedor que dentro de la planificación alimenticia semanal que se lleva a cabo por parte de los comedores escolares, la posibilidad de contemplar prescripciones religiosas del alumnado como una necesidad para el cumplimiento del derecho de libertad religiosa.

Sin embargo, me gustaría apuntar una iniciativa que creo sería favorecedora para contemplar y respetar la diversidad religiosa. Con motivo de fomentar y conmemorar la no discriminación, cada alumno de nuestro centro perteneciente a distintas nacionalidades podría traer un dulce típico de su país y así entre todos elaboraríamos un muestrario de postres que podemos degustar. Considero muy positivo educar a nuestros alumnos y alumnas en el aprecio de otras culturas diferentes a la propia e inculcar la riqueza a nivel personal y cultural que conlleva adentrarnos en las mismas.

A continuación, en la siguiente tabla, se ilustra uno de los casos más frecuente y presente en los centros escolares.

**Tabla 5. La no ingesta de ciertos alimentos: cerdo y otras carnes.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Un alumno u alumna y sus padres exigen que no se les sirva a sus hijos/as carne de cerdo por motivos religiosos.</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Equipo directivo.</li> <li>• Empresa que ofrece el servicio de comedor.</li> </ul>
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El alumno/a no comerá el plato que contenga carne, respetando sus principios religiosos, sin obtener el aporte nutricional correspondiente a la comida principal del día y con el consiguiente desperdicio de la misma.</li> <li>• El alumno/a tomará la carne, por obediencia a los monitores y por necesidades alimenticias, aun sabiendo que está incumpliendo una norma religiosa).</li> </ul>	



Derechos implicados	Normativa aplicable
Libertad religiosa del alumno/a y de los padres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LODE.</li> </ul>
Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> <li>• Art.4.1 LODE</li> </ul>
Derecho a la salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 43 CE.</li> </ul>
Protección del menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 39 CE.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de solución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comedor escolar es una competencia propia de las CC.AA., por lo que cada una de ellas tendrá una regulación específica al respecto.</li> <li>• Habrá que atender a la normativa de cada CC.AA., ya que en algunas de ellas (Andalucía, p.ej.) incluye la posibilidad de solicitar un menú alternativo por otras circunstancias debidamente justificadas.</li> <li>• Conviene atender al número de alumnos solicitantes de una dieta adaptada a sus creencias y valorar la posibilidad de ofertar el menú alternativo.</li> </ul>	
<p><b>Acciones preventivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registrar toda petición sobre alimentación en el comedor escolar que atienda a motivos religiosos.</li> <li>• Mantener comunicación con las familias para conocer las distintas situaciones familiares.</li> <li>• Realizar actividades que procuren el conocimiento de otras religiones, en este caso, para evitar la incomprensión hacia otros alumnos por sus prescripciones alimentarias.</li> <li>• La disponibilidad de un menú vegetariano podría cubrir las demandas de las comunidades religiosas islámica, judía y evangélica, budistas.</li> </ul>	





## 2.4. Celebraciones religiosas

La festividad religiosa para los creyentes implica en mayor o menor grado el cumplimiento de preceptos religiosos que requiere una dedicación en fechas determinadas.

La regulación de las festividades laborales de ámbito estatal se realiza por Real Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se publica anualmente en el BOE. A ello hay que añadir que las Comunidades Autónomas y las entidades locales son también competentes para establecer sus festividades de acuerdo con el artículo 149.1.7 de la Constitución, competencia expresada en los respectivos Estatutos de Autonomía. La legislación sobre la materia se encuentra en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en los Reales Decretos 2001/1983, de 28 de julio y 1346/1989, de 3 de noviembre.

Por otra parte, el calendario escolar se establece por la Consejería de Educación u órgano competente en la materia de cada Comunidad Autónoma, fijándose por regla general un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. Las órdenes de las CC.AA. tienen su base en la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, modificada por el artículo 92 de la LOMCE.

El calendario escolar lectivo incluye las festividades establecidas por el calendario laboral, añadiendo además unos períodos de descanso más amplios por razones pedagógicas. El calendario laboral fija 14 días festivos, algunos fijos (como el 25 de diciembre o el 1 de mayo) y otros sustituibles o con la posibilidad de trasladarlos a otros días. La mayoría de las festividades laborales fijadas por el calendario son de carácter religioso (Inmaculada, Viernes Santo, Navidad, etc.) debido a la tradición histórica existente en España. No obstante, en los artículos 12 de las Leyes por las que se aprueban los Acuerdos de 1992 con las confesiones religiosas evangélica, judía y musulmana se reconoce la posibilidad de celebrar las festividades religiosas que coincidan con el calendario laboral, siempre y cuando sean acordadas con el empresario. En el caso de los alumnos que estudian en colegio público o privado concertado, previa solicitud por parte de los alumnos o de sus padres o de los que ejerzan la patria potestad, se les reconoce automáticamente tal derecho para ausentarse sin que compute la falta de asistencia.



Entre los conflictos que se presentan habitualmente destacan los supuestos relativos a la celebración de festividades religiosas en el centro educativo, concretamente las fiestas navideñas, en las que participan los alumnos y profesores en la elaboración de belenes, decoraciones y realización de festivales con temática navideña. Si bien es cierto que muchas de estas celebraciones tienen un contenido desprovisto de religiosidad, centrándose en los aspectos de tradición cultural, no es menos cierto que el significado de la celebración mantiene el trasfondo religioso y, por tanto, puede entrar en conflicto con alumnos y familias que no comparten tales creencias religiosas. Para resolver estos conflictos será necesario ponderar los intereses en juego para realizar los ajustes y las adaptaciones necesarias que permitan la celebración de las festividades religiosas en el entorno de neutralidad de la escuela pública.

Como ejemplo a las problemáticas que pueden surgir, se puede citar (tal y como he podido vivir en primera persona) la negativa de un alumno o alumna a colorear un árbol de navidad, cantar un villancico, ver una película navideña, resolver crucigramas, sopas de letras o jugar al bingo, ya que éstos contenían imágenes como una estrella fugaz, un belén, etc. Ante este suceso, los equipos directivos se plantean dos cuestiones; “¿Se debe eliminar actividades previstas y recogidas en los documentos pertinentes a nivel de centro?, ¿se debe proporcionar otra actividad al alumnado en cuestión aunque esto conllevara una integración parcial en el grupo clase? Pues bien, bajo mi punto de vista es imprescindible el enriquecimiento cultural. Por ejemplo, si llevamos a nuestro alumnado a visitar una catedral, una mezquita..., pienso que se debería valorar la misma como patrimonio artístico y cultural que es, así como fuente de conocimiento.

A continuación, a través del siguiente cuadro, se ilustra una de las problemáticas a las que muchos docentes hemos debido enfrentarnos.

**Tabla 6. Actividades del centro con temática navideña.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Está finalizando el primer trimestre y al encontrarse cerca la navidad, los docentes deciden realizar actividades navideñas, como decoración de la clase,</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Equipo directivo.</li> <li>• Maestros/as.</li> </ul>
--	--



<p>escucha de villancicos o creación de belenes. Ante ello, algunos alumnos/as y padres/madres expresan su disconformidad, ya que creen que en un centro público no deberían realizarse actividades que lleven implícitos contenidos religiosos.</p>	
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por un lado, las actividades se realizan en el marco de la asignatura de religión católica y sólo participan los alumnos que cursan dicha asignatura, por lo que el resto de los alumnos se mantienen al margen de dichas celebraciones.</li> <li>• Por otro, se puede presentar un supuesto conflicto en la exposición de los trabajos (p.ej. belén) en espacios comunes o en las actuaciones en las que estén presentes todos los alumnos (villancicos, representaciones con temática navideña). Algunos alumnos podrían estimar vulnerado su derecho a la libertad religiosa. Igualmente sucedería en los casos en los se hicieran partícipes a todo el alumnado.</li> </ul>	
<p><b>Derechos implicados</b></p>	<p><b>Normativa aplicable</b></p>
<p>Libertad religiosa del alumno/a y de los padres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LODE.</li> </ul>
<p>Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> <li>• Art.4.1 LODE</li> </ul>
<p>Derecho a la educación y libertad de enseñanza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.1 CE.</li> <li>• LOE/LOMCE.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de solución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ante este tipo de conflictos, son muchos los centros docentes que han decidido eliminar aquellas celebraciones que impliquen contenidos de carácter religioso, eliminando, de este modo, el problema de raíz.</li> </ul>	



- Los centros pueden sustituir estas festividades por otras, por ejemplo, realizar una fiesta de invierno o una fiesta de fin de trimestre.
- Los docentes pueden llevar a cabo la celebración navideña, estableciendo una participación voluntaria para ello.

**Acciones preventivas:**

- Establecer acciones educativas tendentes a conocer las festividades de otras culturas y religiones y comunicar las propias con el objetivo de respetarlas por todos.
- Mantener un diálogo fluido con los alumnos y sus padres para lograr un grado óptimo de comunicación y conocimiento

## **2.5. La asignatura de religión**

La enseñanza de la religión tiene unas características que la identifican escolarmente como modalidad opcional curricular de carácter confesional, a saber: “exposición del núcleo esencial del mensaje cristiano desde la fe de la propia Iglesia Católica; dialogo abierto, respetuoso y crítico con los otros campos del saber; apertura del alumno a la trascendencia y ofrecimiento de una respuesta al sentido último de la vida con todas sus implicaciones éticas; una enseñanza que tiene en cuenta los principios pedagógicos del diseño curricular y los incorpora a la especificidad propia de la enseñanza religiosa escolar” (Melero, J; 2006:85).

Según la normativa vigente que emana de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, 2006), modificada parcialmente por la LOMCE (2013), y en nuestra Comunidad Autónoma de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía (LEA, 2007), las cuales abogan por un enfoque educativo desarrollado bajo los principios de normalización e inclusión, en relación a la atención de todo el alumnado, recogen la asignatura de Religión y su organización en las diversas etapas educativas. Además, remite, para su legitimidad, a los Acuerdos del Estado español con las diversas confesiones religiosas. No estamos refiriendo a la cooperación constitucional, la cual no está sujeta a normas específicas, está abierta a procedimientos que tengan como referencia la protección y promoción del derecho de libertad de conciencia. “En aquello que no sea



requerimiento esencial del derecho fundamental de libertad de conciencia puede darse un tipo de cooperación tendente a facilitar el mejor ejercicio del derecho fundamental, siempre con sujeción a los principios constitucionales”. (Suárez Pertierra, 2011:63).

Tras la implantación de la LOMCE, cabe señalar que su novedad más significativa radica en la creación de una nueva asignatura de Valores Sociales y Cívicos, en Educación Primaria, y Valores Éticos en la Educación Secundaria Obligatoria, para aquellos alumnos/as que no opten por las enseñanzas de Religión. Ambas aparecen como asignaturas de libre configuración autonómica y pueden ser elegidas de nuevo, si no se ha hecho en primera opción, entre las optativas que se proponen; de esta manera no se priva a ningún alumno/a de la posibilidad de cursar ambas asignaturas. Ambas tienen una misma consideración académica y se evalúan como el resto de asignaturas.

Más concretamente, podemos extraer las siguientes características:

- ✚ En Educación Infantil no se implanta la enseñanza religiosa, a pesar de que se encuentra recogida en los Acuerdos con la Iglesia católica y las confesiones religiosas minoritarias.
- ✚ En Educación Primaria y Secundaria, entre las asignaturas específicas obligatorias, los padres o alumnos pueden optar por cursar Religión o Valores y Cívicos (respectivamente).
- ✚ En Bachillerato, cuando lo permita la legislación autonómica, se establece la posibilidad de cursar como optativa la asignatura de Religión.

En relación al contenido de la asignatura de religión, cabe especificar que, como ya hemos mencionado anteriormente, serán las confesiones religiosas las encargadas de indicar los contenidos que se impartirán, así como establecer tanto los libros de texto como el material didáctico que se empleará a la hora de enseñar esta materia.

En cuanto a evaluación se refiere, la asignatura de religión será evaluable en educación primaria y computará en el expediente académico del alumnado (al contrario que en bachillerato). No obstante, en las pruebas que se deben realizar al finalizar la etapa se mantendrá fuera de dicho cómputo.



Dicho esto, no se debe establecer el broche final de este apartado sin conocer las condiciones y características del profesorado que adoctrinará al alumnado en la materia que nos concierne en este trabajo. Para ello, debemos remitirnos al artículo número 2 de la LOE, concretamente a su disposición adicional tercera: “Profesorado de religión”, el cual deja explícito que:

- ✚ Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado Español y las diferentes confesiones religiosas.
- ✚ Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos.

En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes.

Como interpretación de este articulado, se puede extraer que recae sobre las confesiones religiosas la elección de profesorado, así como libros de texto y material docente. De este modo, se salvaguarda la neutralidad religiosa e ideológica del Estado y se respeta la autonomía organizativa que poseen las confesiones religiosas.

A continuación, se expone a través del siguiente cuadro una casuística común dentro de nuestra realidad educativa.



Tabla 7. Solicitud de enseñanza religiosa islámica.

<b>Descripción del supuesto:</b> <p>Los padres/madres de un alumno/a solicitan al centro que sea impartida la asignatura de religión islámica para su hijo/a.</p>	<b>Partes intervinientes:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Equipo directivo.</li> <li>• Maestros/as.</li> <li>• Secretaría.</li> <li>• Consejería de educación.</li> </ul>
<b>Núcleo del asunto:</b> <p>El equipo directivo del centro docente deberá gestionar la solicitud y determinar si es posible que el/a alumno/a pueda recibir enseñanza religiosa islámica, teniendo en especial consideración el ratio mínimo de alumnos que deben solicitarla.</p>	
<b>Derechos implicados</b>	<b>Normativa aplicable</b>
Libertad religiosa del alumno/a y de los padres.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> <li>• Art. 6 LODE.</li> </ul>
Derecho de los padres a educar a sus hijos conforme a sus propias convicciones.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27.3 CE.</li> <li>• Art.4.1 LODE</li> </ul>
Derecho a recibir enseñanza religiosa.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.</li> <li>• LOE/LOMCE.</li> </ul>
<b>Propuestas de solución:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Este derecho podrá ser ejercido por los padres y los alumnos en cuyo caso, el centro educativo tendrá que proceder a cursar la solicitud de los padres.</li> </ul>	



- El procedimiento de solicitud no está definido ni formalizado, por lo que los interesados tendrán que comunicarlo por escrito al colegio/instituto.
- Al igual que el resto de enseñanzas religiosas, tanto el profesorado como la materia religiosa a impartir es competencia de la comunidad musulmana.
- El profesor es propuesto por la confesión y se debe cumplir una ratio mínima de 10 alumnos solicitantes.

**Acciones preventivas:**

- El tratamiento dispensado por la legislación a la enseñanza religiosa en la escuela implica que aquellas religiones con las que España tenga firmado acuerdos de cooperación podrán impartir sus enseñanzas en la escuela.
- El pluralismo religioso en la comunidad educativa y su tratamiento en condiciones de igualdad, de acuerdo con lo establecido en nuestro sistema jurídico, puede convertirse en un cauce para fomentar el respeto.

## 2.6. *Acoso por motivos religiosos*

El bullying es una forma de maltrato, normalmente intencionado y perjudicial, de un estudiante o un grupo, hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual. Suele ser persistente, puede durar semanas, meses o incluso años. Son diversos los autores que han tratado de otorgar definición a esta palabra.

El bullying se puede definir como una forma de maltrato, intencionado y constante de uno o varios estudiantes hacia otro igual, con una serie de características que le definirían como frágil o débil, pudiendo convertirle en una víctima habitual, sin que ésta sea capaz de defenderse y pueda salir satisfactoriamente de esa situación, fomentando su aislamiento por el grupo de iguales (Cerezo, 2009:383).

Para Olweus (1999:218), el bullying se trata de un comportamiento prolongado de insulto verbal, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresividad física de unos niños hacia otros que se convierten, de esta forma, en víctimas de sus compañeros. Un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y





durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos.

Además, señala tres características del fenómeno:

- es una conducta intencional de hacer daño
- repetida a lo largo del tiempo
- producida bajo un desequilibrio de poder social

Olweus esquematizó la relación entre los conceptos de agresión, violencia y maltrato. Considerando que la categoría de agresión incluye dos grandes categorías: el maltrato, que él solo identifica con violencia cuando cursa con agresión física, y el bullying.

Fundamentalmente, la mayoría de los agresores actúan de esa forma movidos por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar.

Así, pueden darse situaciones en las que los estudiantes sean acosados por profesar una determinada religión y/o por las manifestaciones propias de su religiosidad. Por ejemplo, portar una determinada simbología religiosa, solicitar una dieta adaptada a sus creencias religiosas en el comedor escolar, cursar o reclamar la asignatura de religión, mostrar objeciones a recibir determinados contenidos en algunas asignaturas, celebrar sus festividades religiosas, etc.

A la hora de plantearnos la búsqueda de soluciones ante un problema de este tipo nos podemos plantear un programa de intervención dentro del cual tendremos cinco niveles de actuación, a saber:

- ✚ Concienciación del problema.
- ✚ Período de evaluación de la situación.
- ✚ Confección del programa.
- ✚ Comunicación y puesta en práctica.
- ✚ Revisión, evaluación y, en su caso, mantenimiento o modificación del programa.

Desde el ejercicio de mi práctica docente, considero que se pueden llevar a cabo una serie de medidas a nivel de aula:

- ✚ Reglas de clase contra el bullying: clarificación, elogios y sanciones.
- ✚ Calendario para sesiones de debate en clase.



- ✚ Introducir técnicas de trabajo en grupo, como círculos de discusión y discusión de textos.
- ✚ Fomentar el aprendizaje cooperativo: para ello podemos reunir un grupo de estudiantes, proponer una tarea que involucre el desafío a trabajar en equipo y se estipula que cada integrante sea capaz de presentar los resultados. Cada uno de ellos es responsable de que el resto aprenda algo sobre la tarea.
- ✚ Acordar normas de aula sobre agresiones y amenazas: Tablón de anuncios. Ejemplos: “No intimidaremos a otros compañeros”, “Intentaremos ayudar a los que sufran alguna agresión”, “No esforzaremos en integrar al alumnado que se aísla con facilidad”
- ✚ Crear un clima positivo: Organizar actividades colectivas de dinámicas de grupo, excursiones tutoriales, actividades festivas...
- ✚ Formar comisiones de alumnos-as para la mejora de la convivencia en general, la detección de posibles conflictos y la colaboración en la resolución de los mismos: equipos de mediación, ayudantes de recreo, alumno/a consejero/a, etc.

Se postula que al enseñar a los alumnos a convivir, a mejorar sus relaciones interpersonales, a promover sus competencias personales y sociales, a solucionar pacíficamente sus conflictos interpersonales, se estará haciendo prevención de diferentes problemas: bullying, violencia, conductas disruptivas, indisciplina... a la vez que contribuirá al desarrollo de la autoestima, los valores ciudadanos y democráticos, las habilidades sociales, la asertividad, la empatía, el reconocimiento del otro/otra como un legítimo otro/otra.

Sabiendo que cualquiera puede ser víctima del Bullying se deben llevar a cabo acciones muy convenientes para evitar que los niños/as se conviertan en víctimas. Estas acciones se llevan principalmente a cabo desde la tutoría, pero también desde todas las áreas. En los centros escolares se aprende lengua, matemáticas y otras cosas importantes, pero sobre todo se debe aprender a convivir y a trabajar juntos. Es responsabilidad de cada uno de los profesores trabajar para mejorar la convivencia.

El objetivo es potenciar su autoestima y confianza en sí mismos. Es muy conveniente el potenciar en ellos la amistad (integración en el grupo y/o centro) ya que la falta de amigos incrementa el riesgo de convertirse en víctima y hace que disminuya más



su impopularidad y su aislamiento. A veces se piensa que se trata de algo casi innato el que los chicos se integren y hagan amigos, sin embargo a veces hay que ayudarles para que sean amigos de todos y muestren especial simpatía hacia los que se encuentran más solos.

Una buena forma de aproximarse al tema es realizar actividades como crear historias, hacer role-plays, representar situaciones, etc. que ayuden a los alumnos/as a tomar conciencia de las conductas y los efectos negativos que pueden tener para todos los implicados así como de la necesidad de actuar positivamente.

**Tabla 8. Acoso por motivos religiosos.**

<p><b>Descripción del supuesto:</b></p> <p>Situación de acoso escolar a un alumno/a del centro por motivos religiosos.</p>	<p><b>Partes intervinientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Padres/tutores y alumnos/as.</li> <li>• Equipo directivo.</li> <li>• Maestros/as.</li> <li>• Familia</li> <li>• Servicios sociales</li> </ul>
<p><b>Núcleo del asunto:</b></p> <p>Un alumno del centro sufre bullying o acoso escolar por procesar una religión distinta a sus compañeros/as. Algunos motivos desencadenante de dicho acoso son los siguientes: portar símbolos religiosos, abstenerse a cursar contenidos de carácter religioso, negativa a participar en celebraciones religiosas o solicitud de un menú adaptado a sus prescripciones religiosas.</p>	
<p><b>Derechos implicados</b></p>	<p><b>Normativa aplicable</b></p>
<p>Libertad religiosa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 16 CE.</li> </ul>
<p>Derecho a la educación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 27 y 16 CE.</li> <li>• LOE/LOMCE.</li> </ul>
<p>Derecho a la libertad de expresión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art. 20 CE.</li> </ul>



Derecho al libre desarrollo de la personalidad y dignidad de la persona.	• Art. 10 CE.
<p><b>Propuestas de solución:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protocolos Autonómicos de Actuación en casos de Acoso Escolar.</li> <li>• Mediación y resolución con intervención del equipo directivo y claustro de profesores</li> <li>• Ayuda psicológica y orientación en el centro escolar.</li> <li>• Medidas de colaboración con las familias tanto de los agresores como de las víctimas.</li> </ul>	
<p><b>Acciones preventivas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes de Convivencia en los Centros Escolares. Reglamento de Régimen Interior.</li> <li>• Aplicar en el trabajo como docentes la educación en el respeto de los derechos humanos, la igualdad y la solidaridad.</li> <li>• Formación en el uso responsable de las TIC.</li> </ul>	

### 2.7. El derecho de los padres/madres a educar a sus hijos/as según sus convicciones religiosas

Podemos comenzar poniendo como antecedente La Constitución Española de 1978, la cual marcó el comienzo de una nueva época en la historia jurídica y política del Estado español. Indudablemente, también supuso una repercusión directa en el fenómeno religioso y social que hasta entonces se había basado en la confesionalidad católica y durante la II República en la laicidad del Estado.

De este modo, pasamos a ser un Estado aconfesional. Dicho esto, los principios constitucionales informadores del sistema jurídico español en materia religiosa pueden ser extrapolados de la lectura de la Constitución Española de 1978, concretamente de sus artículos 1.1, 9.2, 10.1, 14 y 16; a saber, la libertad religiosa, ideológica y de culto, la igualdad religiosa, la laicidad del Estado y la cooperación del Estado con la Iglesia Católica y con otras confesiones religiosas.



Dicho esto, el principio de libertad religiosa, ideológica y de culto es un principio primario reconocido en el art 1.1 de la CE, el cual supone el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad religiosa tanto de los individuos, como de los grupos en los que se integra.

En virtud de este principio, el Estado no puede ser sujeto religioso ni imponer a ningún ciudadano una determinada religión. Por el contrario, debe reconocer y garantizar jurídicamente la inmunidad de coacción en materia religiosa a los ciudadanos y a las confesiones religiosas.

Siguiendo esta misma línea, la sentencia 38/2007, de 15 de febrero, del Tribunal Constitucional dicta que “la exigencia de la declaración eclesiástica de idoneidad para poder impartir enseñanzas de religión en centros educativos no puede entenderse que vulnere el derecho individual a la libertad religiosa (art. 16.1 CE) de los profesores de religión, ni la prohibición de toda obligación de declarar sobre su religión (art. 16.2 CE), principios que sólo se ven afectados en la estricta medida necesaria para hacerlos compatibles con el derecho de las iglesias a la impartición de su doctrina en el marco del sistema educativo público (arts. 16.1 y 16.3 CE) y con el derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos (art. 27.3 CE)”.

“El artículo 27.3 de la CE literalmente expone que “Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

En la misma línea, cabría señalar el artículo 2.1, apartado C de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, el dicta que toda persona tiene derecho a “Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La libertad de elección de centro docente público o de centro privado dotado de un ideario o carácter propio; la formación integral que los padres quieran dispensar a sus hijos, incluyendo la elección de enseñanza religiosa en la escuela pública.; y la neutralidad religiosa e ideológica de los centros docentes públicos, son, atendiendo a la jurisprudencia



del Tribunal Constitucional (SSTC 5/1981, de 13 de febrero; 38/2007, de 15 de febrero), algunos de los aspectos que abarca el derecho que estamos analizando.

De este modo, podemos afirmar que los padres, madres o tutores legales son los verdaderos responsables de la educación de sus hijos e hijas, incluso más allá de la elección o no de recibir enseñanza religiosa. Todo ello implica que el alumnado no recibirá enseñanzas que sean contrarias a sus convicciones religiosas. Este derecho parental vendría a defender un posible adoctrinamiento ideológico.

Como se ha podido comprobar a lo largo de la fundamentación teórica de esta investigación, las aulas de los centros docentes son el reflejo de una sociedad cada vez más diversa en todos los aspectos. Debemos conseguir entre todos la pluralidad, el respeto y evitar prejuicios y ambigüedades.

La enseñanza de la Religión, como se ha podido comprobar, está presente en nuestro actual sistema educativo. Es un elemento relevante en la sociedad, ya que las convicciones religiosas y morales para algunas personas son su signo de identidad o su forma de vida.

Debemos reconocer que la diversidad debe establecer elementos comunes que faciliten el diálogo entre diferentes tradiciones religiosas. Impulsar asignaturas que muestren la historia de las religiones podría ser una vía de tolerancia y comprensión hacia todas las creencias, pensamientos y procedencias. No limitarnos a enseñar una religión en particular, sino abrir un amplio abanico de conocimiento de todas ellas. Eso es enriquecernos, nutrirnos intelectual y moralmente de cultura, valores y estilos de vida imperantes en otras tradiciones.

El Estado debe garantizar la libertad religiosa, como derecho fundamental que es. De este modo, se debe evitar la discriminación por cualquier motivo, incluyendo el ideológico. La enseñanza de la religión, puede llegar a ser una forma efectiva de combatir la discriminación y hacer efectiva la igualdad.

Con la entrada en vigor de la LOMCE la asignatura de Religión contabiliza en la nota final del curso y podrá utilizarse a la hora de solicitar becas del Estado. Esto hace que dicha materia esté muy presente en nuestros centros. Además, otra novedad destacable es que podrán cursarse simultáneamente la asignatura de Religión y su alternativa, Valores Sociales y cívicos. De este modo, el alumnado no tendrá necesidad



de decantarse por una u otra. También señalar que no contarán en las evaluaciones finales de etapa.

El artículo 27 de la Constitución Española garantiza el derecho a la educación y además el derecho de los padres a elegir la educación religiosa y moral de sus hijos menores, por lo tanto es un mandato incluido en la propia Constitución. Aunque hay que destacar que no lo impone como una obligación, ya que en ella no se hace referencia a ningún modelo concreto para hacer efectivo este derecho, pero es la forma más fácil de garantizarlo.

Por este motivo, se llevaron a cabo distintos Acuerdos de Cooperación entre el Estado y las diferentes Confesiones Religiosas, ofreciendo así la oportunidad de escoger la enseñanza de una Religión distinta a la católica. La LOLR prevé la posibilidad de impartir enseñanzas de otras confesiones que tengan firmados Acuerdos de Cooperación con el Estado Español y además obliga a los poderes públicos a adoptar todas aquellas medidas necesarias para facilitar esta enseñanza.

Tras lo expuesto, considero adecuada garantizar y hacer efectivo el derecho a la libertad religiosa, cursando para ello de forma voluntaria la asignatura de religión, ofreciendo a su vez alternativas al brindar la opción de cursar Valores Sociales y Cívicos.

Desde mi punto de vista, como madre y docente, una manera de evitar cualquier tipo de discriminación entre nuestro alumnado e hijos/as podría ser, evitar o no hacer que los docentes elijan entre una u otra, sino cursar una asignatura en la que se trataran las distintas religiones, “Ciencia de las religiones”, sin suprimir Valores Sociales y Cívicos que nos ayudan a vivir en sociedad, entre otros muchos contenidos.

El Tribunal Supremo no obliga al Estado a incluir esta asignatura de Religión como una materia más en los planes de estudio, sino que su inclusión viene a través de los Acuerdos de Cooperación con el Estado.

De este modo, se puede afirmar que este hecho deriva del principio de cooperación redactado en el artículo 16.3 de la CE. Además, a través del análisis de lecturas normativas, he podido observar que corresponde a las autoridades eclesiásticas de las diferentes confesiones religiosas dictaminar contenidos, proporcionar libros, seleccionar al profesorado de esta materia..., quedando el Estado al margen de estas cuestiones.



En conclusión, me gustaría decir como broche final a este apartado que la diversidad religiosa no es mala, todo lo contrario; es fuente de crecimiento y riqueza. El único peligro que conlleva es la ignorancia que algunas personas pueden establecer hacia ella.

## BLOQUE 2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 3. PLANTEAMIENTO DEL PORBLEMA

Uno de los cambios más importantes que se vienen produciendo en el terreno educativo en los últimos años, es el relacionado con la conjugación de dos aspectos: la comprensión de la diversidad y la inclusión.

Blanco afirma que “la atención a la diversidad es una responsabilidad del sistema educativo que requiere modelos educativos que consideren diversidad de necesidades, capacidades e identidades de forma que la educación sea pertinente para todas las personas y no solo para determinados grupos de la sociedad. Para que haya pertinencia de oferta educativa, el currículo y la enseñanza han de ser flexibles para que puedan ajustarse a las características y necesidades de los estudiantes y de los diversos contextos en los que se desarrolla y aprende” (Blanco Guijarro, R. 2008:8).

Blanco también considera que la educación es un medio potente para avanzar hacia sociedades más justas y democráticas: “garantizar a toda la población una educación de calidad y desarrollar escuelas que acojan estudiantes de diferentes contextos sociales, culturales y con diferentes capacidades constituye una poderosa herramienta para contribuir a la cohesión social” (Blanco Guijarro, 2008:10).

En distintos trabajos de reflexión e investigaciones sobre el desarrollo de la educación inclusiva en estos últimos años se han analizado distintos factores de incidencia en los casos de buenas prácticas, y también se han señalado necesidades y áreas de actuación en las que deberían concentrarse las fuerzas de quienes tienen





responsabilidades políticas (administraciones, delegaciones, organizaciones). Se vienen señalando tres áreas básicas: ampliar la formación del profesorado para atender con calidad a la diversidad del alumnado; incentivar procesos de mejora e innovación educativa de los centros escolares, precisamente para facilitar dichos procesos de inclusión y atención a la diversidad, y también incrementar el profesorado de apoyo en todos los centros (Echeita y otros, 2008: 153; González Gil, 2009:178).

Las justificaciones de diversas perspectivas vienen a apoyar la inclusión en el currículo escolar de la formación en materia religiosa, incluso en estados de tipo laico o aconfesional. Como expone Ramírez A (2012:251): “El estado es laico, pero el hecho religioso también es una realidad, al igual que la lengua de cada persona, sus costumbres, modos de vida o filiación política; por ello también ha de tener cabida en el currículo escolar, junto al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática. Nada es excluyente, todo depende de la voluntad que tengamos de aprender a convivir juntos”.

Considerando la importancia que tiene una educación integral que también comprenda el respeto a la diversidad, incluyendo en esta la diversidad religiosa para la construcción y desarrollo del ser humano, el artículo nº 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 26).

En nuestro tiempo, un documento de gran relevancia por marcar las orientaciones de la educación para este milenio, es el informe de la UNESCO que señala siete grandes retos que debe afrontar la humanidad en el presente y futuro. Específicamente destaca el reto que supone compaginar lo material con lo espiritual: “la tensión entre lo material, que también es una constatación eterna. El mundo, frecuentemente sin sentirlo o expresarlo, tiene sed de ideal y de valores que vamos a llamar morales para no ofender a nadie. ¡Qué noble tarea de la educación la de suscitar en cada persona, según sus tradiciones y sus convicciones y con pleno respeto del pluralismo, esta elevación del pensamiento y el espíritu hasta lo universal y a una cierta superación de sí mismo! La



supervivencia de la humanidad –la Comisión lo dice midiendo las palabras- depende de ello” (Delors, 1996: 12).

La formación religiosa, como se ha podido observar a lo largo de esta investigación, ha experimentado cambios, al igual que la normativa educativa general, en gran medida dependiendo de los poderes políticos que gobiernan en cada momento. En los últimos tiempos la presencia de esta formación en la escuela ha motivado gran debate en los medios de comunicación y en la sociedad en general. Al respecto, situándonos en el contexto europeo, la educación religiosa también forma parte de la enseñanza en la escuela pública. En la mayor parte de los países de Europa la enseñanza es confesional, encargándose las instituciones religiosas de impartir esta materia. En países como Alemania, Suecia, Austria o Luxemburgo, la enseñanza religiosa es obligatoria (excepto Francia, que no permite la enseñanza religiosa en los centros públicos). En países como España, Holanda o Bélgica, la enseñanza religiosa se imparte en todos los cursos de enseñanza obligatoria, siendo evaluable y opcional y siendo escogido el profesorado por las distintas confesiones religiosas que son quienes garantizan la enseñanza religiosa que les corresponda.

Tras observar datos ofrecidos por la Conferencia Episcopal Española, ha tenido lugar un descenso de la elección de la asignatura de Religión. A pesar de ello, es mayoritario el número de alumnos que cursa la materia frente a los que no reciben enseñanza religiosa católica en los centros españoles. También debe señalarse la motivación y valoración positiva del alumnado que cursa Religión en relación con esta materia. Así se observa en un estudio realizado por Esteban (2010). En la comunidad educativa, donde, un 47.7% de los alumnos que asisten a clase de Religión afirman que son ellos mismos los que han elegido la asignatura señalando un 42% que es necesaria para la educación, frente a un 15.7% que están cursando la asignatura por elección de sus padres y un 23,7% que no la ve necesaria.

Tras todo lo comentado, se aprecia que son muchos los autores que han investigado sobre esta doctrina. No obstante, debido a la existencia de controversias y disparidad de opiniones en torno a la diversidad religiosa imperante en las aulas de los centros docentes, se debe continuar ampliando esta línea de investigación. Todos los miembros de la comunidad educativa deben cumplir un papel esencial para solventar diferentes casuísticas que supongan confrontaciones y situaciones discriminatorias



durante el ejercicio de la educación. La normativa que regula los centros educativos en la actualidad requiere que el profesorado trabaje de forma coordinada y en muchos aspectos también de forma colaborativa. Esta forma de trabajo no se debe entender como un simple reparto de tareas, y reunión de resultados o productos de un trabajo aislado. Es importante la coherencia y la orientación de todo el trabajo en un sentido común. La cultura implica principios compartidos.

Santos Guerra (2010), identifica lo que deber ser un proyecto de centro con la realización de un viaje por parte de la tripulación de un barco, que necesariamente debe seguir una única dirección. En este “viaje” el director tiene un papel crucial. Afirma “El capitán coordina todo el equipo de navegación, crea un clima favorable, impulsa el entusiasmo, ayuda a que todos se sientan cómodos en sus puestos y exige el cumplimiento de las obligaciones”. Esta actuación corresponde al tipo de liderazgo necesario en las culturas inclusivas (Santos Guerra, 2010:224).

Llegar a este punto de encuentro y disposición a caminar juntos admitiendo y aprovechando la diversidad, puede ser complicado. Por ello es aconsejable una actitud de tolerancia y respeto, que implica saber colocarse en la posición de otras personas para entender y valorar diferentes puntos de vista y modos de hacer. De este modo, se recomienda la tolerancia como punto de partida y como elemento que debe estar siempre presente en el trabajo en equipo del profesorado: “El trabajo docente obliga a convivir y a coordinarse personas con opiniones, creencias, maneras de sentir y de hacer no coincidentes. Articular el trabajo a partir de esta gran diversidad requiere unas actitudes suficientemente flexibles y tolerantes por parte de los miembros integrantes de los equipos, en la medida que pretenden que el trabajo en común sea posible, ágil y funcional” (Bonals, 1996: 68).

#### 4. HIPÓTESIS

Ante todo lo expuesto, son numerosas las hipótesis que se pueden plantear. Dado el carácter descriptivo de esta investigación, se procede a indicar algunas cuestiones a responder:



- ✚ ¿Cuál es el posicionamiento del profesorado respecto a las distintas modalidades de inclusión de una asignatura relativa a la formación religiosa en el currículo, y sobre la consideración académica de las calificaciones en esta materia?
- ✚ ¿Se hace necesaria la formación del profesorado y ampliación de conocimientos relativos a la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor, para así poder proporcionar una respuesta adecuada a la diversidad religiosa existente actualmente en las aulas?
- ✚ A juicio del profesorado, ¿la asignatura de religión debería mantener su carácter confesional y optativo?
- ✚ ¿Está de acuerdo el profesorado con que en la escuela pública se proporcione educación religiosa de distintas confesiones?
- ✚ ¿Cuál es el posicionamiento del profesorado respecto a las distintas modalidades de inclusión de una asignatura relativa a la formación religiosa en el currículo, y sobre la consideración académica de las calificaciones en esta materia?
- ✚ ¿Necesita el profesorado apoyo y formación para responder a los retos que se presentan en su docencia, y en particular para responder a la diversidad y necesidades especiales del alumnado?
- ✚ ¿Es una realidad imperante en los centros docentes el acoso escolar por motivos religiosos? ¿Conocen los docentes los protocolos de actuación ante tales escenarios?
- ✚ ¿Considera el profesorado la presencia de símbolos religiosos un modo de adoctrinamiento, o por el contrario, es considerado como un derecho de libertad personal y expresión cultural?

## 5. CONTEXTUALIZACIÓN

Siguiendo lo establecido por Bruner, J. (2004) y dada la importancia de contextualizar mi investigación, en este apartado identificaré y analizaré las variables que configuran el entorno escolar de mis centros, haciendo referencia a todos aquellos elementos que influyen en el diseño de este estudio. De esta forma, trataré de analizar la realidad del colectivo educativo y de su entorno más próximo. Concretamente, el análisis del contexto se ha estructurado centrándose individualmente en cada uno de los centros.



#### **4.1. Centro referente de la provincia de Granada.**

El colegio se encuentra ubicado en la zona sur de la localidad de Motril, situada en la zona costera de la provincia de Granada. Concretamente, el centro limita al este con el Parque de los Pueblos de América, si miramos al sur podremos ver el verde de la vega y al fondo el azul del mar, al oeste tenemos el barrio de las Explanadas.

El nivel socio-económico y cultural del entorno se puede denominar en términos generales como medio o medio alto. La mayoría del alumnado, proviene de su zona de influencia, salvo aquellos que lo hacen por cercanía al trabajo de sus padres y madres. Asimismo, en los últimos años, destaca también una zona minoritaria de concentración de inmigrantes de varios orígenes, generalmente norteafricano.

Se trata de un centro educativo con dos líneas en las que se imparten las etapas de Educación Infantil y Primaria. Cabe señalar, que cuenta con amplios espacios exteriores como patios de recreo y deportes, además de una pista deportiva adyacente. En cuanto a los espacios interiores comentar que dispone de 18 aulas, una biblioteca, aula de música, salón de actos, sala de informática, aula de educación especial y aula de audición y lenguaje. En la misma línea, dispone de despachos de Dirección, Jefatura de Estudios, Secretaría, Orientación, AMPA y sala del profesorado.

Además, se cuenta con aseos en cada una de las plantas, estando dos de ellos adaptados a personas con minusvalía. En relación con la accesibilidad al centro, decir que no existen barreras arquitectónicas, ubicándose rampas en las puertas principales.

Como se puede observar mediante la siguiente tabla “Estructura general del centro”, el centro cuenta con 18 unidades y aproximadamente con 470 alumnos y alumnas repartidos entre los dos edificios del centro. Asimismo, encontramos cierta diversidad de alumnado, ya que hay un total de 18 alumnos y alumnas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (en adelante, NEAE). A continuación, se puede observar gráficamente las características generales en relación a la estructura del centro, así como el porcentaje de alumnado con NEAE:



Tabla 9. Estructura general del centro

	NIVELES	UD	ALUMNADO	NEAE	T
Ed. Infantil	1º	2	50	3	151
	2º	2	54		
	3º	2	47		
Ed. Primaria	1º	2	53	15	319
	2º	2	51		
	3º	2	53		
	4º	2	51		
	5º	2	54		
	6º	2	57		
Total				18	470

ALUMNADO DEL CENTRO

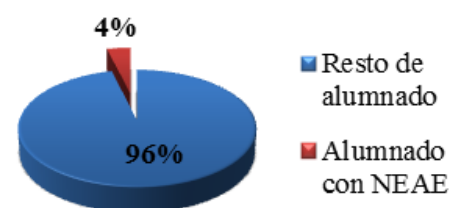


Figura 1. Porcentaje de alumnado con NEAE

A continuación procedo a ilustrar un plano de una de las aulas donde más del centro dónde el alumnado recibe docencia.

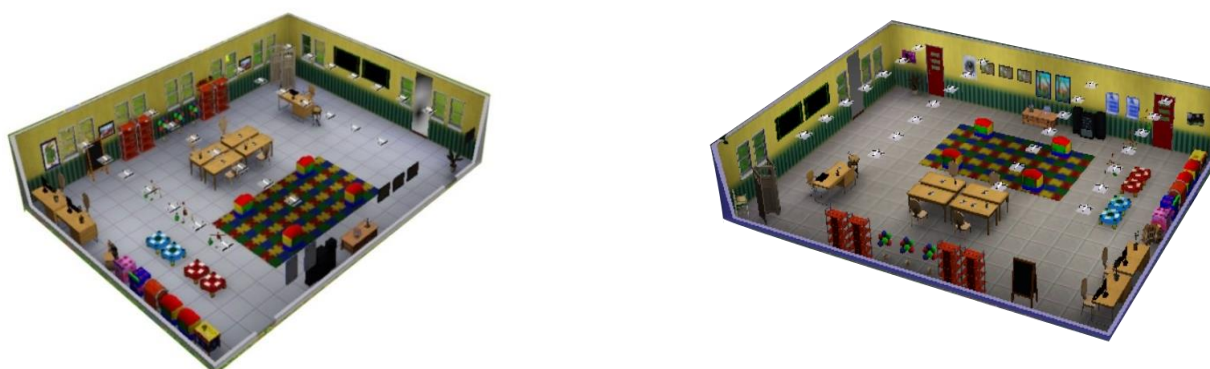


Figura 2. Plano de una de las aulas del centro.

#### 4.2. Centro referente de la provincia de Huelva.

Este CEIP es uno de los tres centros de educación primaria de Moguer, construido según modelo PUA es inaugurado ya iniciado el curso 73/74 y ampliado posteriormente con dos anexos en los años 78 y 81. Ha sido reformado en el verano del año 2003, realizándose obras posteriores en los veranos de los años 2009 y 2010. Se encuentra localizado al noroeste en la periferia de Moguer. En esta zona en los últimos años, se están concentrando gran cantidad de comercios y locutorios, lo que hace que la población



inmigrante se concentre en ella durante las tardes-noches de la campaña fresera. El C.E.I.P, en particular, y el municipio de Moguer, en general, se han convertido en los últimos años en receptores del gran flujo migratorio que recibe la provincia de Huelva. Los diversos colectivos humanos que se establecen son de una gran variedad de circunstancias y de diferencias étnicas, culturales e idiomáticas, que han dado lugar a grandes problemas organizativos.

Es una localidad eminentemente agrícola y ganadera, por lo que disfruta de un considerable prestigio en la zona.

El nivel cultural de la población adulta en general es bajo no guardando relación, en muchos casos, con el nivel económico. El gran problema radica en las condiciones con que se accede al mercado laboral (relacionado con las plantaciones de fresas) y el gran poder adquisitivo con el que se encuentra una parte de las familias mogueresas. En contraposición, nos encontramos con familias que no llegan a cubrir las necesidades básicas, pues están viviendo la situación de crisis actual y, por lo tanto, tampoco las necesidades en actividades y materiales escolares.

El centro se encuentra con la problemática de intentar integrar y compensar a todos los alumnos/as procedentes de familias de Moguer que presentan un nivel socioeconómico bajo, además de la necesidad de integrar en sus aulas gran cantidad de alumnado inmigrante extranjero de diferentes culturas, que necesitan una atención especial para poder aprender nuestra lengua como vehículo de comunicación y poder integrarse en el proceso de enseñanza aprendizaje, respetando la identidad cultural de estos alumnos/as y favoreciendo un clima de convivencia fundamentado en el respeto. También recibe otro colectivo que son las familias de trabajadores temporeros e itinerantes, que desafortunadamente sus hijos/as se encuentran desarraigados y no siguen un proceso de escolarización adecuado, pues la gran mayoría presenta un nivel curricular muy inferior a su edad escolar. El índice socioeconómico y cultural del centro durante el curso 2008/2009, es de: -0,38 según la AGAEVE.

El Centro se encuentra conectado:

- Con la CEJA y delegación provincial de educación, con los diferentes servicios.
- Con el CEP, en temas relacionado con la formación del profesorado.





- Con el SAS, llevando a cabo el programa de salud escolar (vacunaciones, revisiones médicas, enfermedades infecto-contagiosas y otros temas de interés, a petición u oferta).
- El ayuntamiento en el área de cultura, servicios sociales y patronato de deportes, obras y servicios.
  - Cultura: se recibe información de todas las actividades que puede realizar el Centro, participando en aquellas que el profesorado considera convenientes según su programación.
  - Servicios Sociales: comisión de absentismo, escolarización, temporeros, ayudas material para Educación Infantil.
  - Patronato de Deportes: Actividades extraescolares y complementarias: a) Multideportivas (las actividades se realizan en nuestro centro). b) Escuelas deportivas. c) Convenio de participación en actividades deportivas en colaboración con los especialistas de EF d) Taichí adultos.

Se trata pues de un Colegio Público, dependiente de la Junta de Andalucía, de Enseñanza Infantil y Primaria. CEIP de línea 2, cuenta con 6 unidades de Educación Infantil, 12 de Educación Primaria, 1 de apoyo a la Integración y un aula de Educación Especial Específica de Autismo con capacidad para 5 alumnos, y un aula de Logopedia, compartida con otro CEIP , atendiendo en torno a 450 alumnos.

Este Centro tienen las siguientes instalaciones: está formado por dos edificios, separados por el patio de recreo, a su vez, pista deportiva.

Además cuenta con una sala de informática, sala de usos múltiples, aula para inglés, aula para música, salón de actos y biblioteca. Es un centro que promueve el bilingüismo en sus aulas y a la vez es un centro TIC dotado de un ordenador por cada dos alumnos/as. También cuenta con acceso a la plataforma PASEN que es el módulo de Séneca que permite la comunicación entre los centros educativos y las familias, tutores legales y alumnado.

El profesorado está constituido por seis maestros/as de educación infantil, doce maestros/as de Primaria, dos maestros/as de inglés, un maestro/a de Educación Física, un maestro/a de religión, un maestro/a especialista en educación musical y un maestro de pedagogía terapéutica, un maestro/a especialista en audición y lenguaje y dos maestros/as





de apoyo, uno de infantil y otro para primaria. Existe una Asociación de padres y madres de alumnos/as con un nivel alto de afiliación y participación.

Algunos planes y proyectos en los que participa el centro son los siguientes:

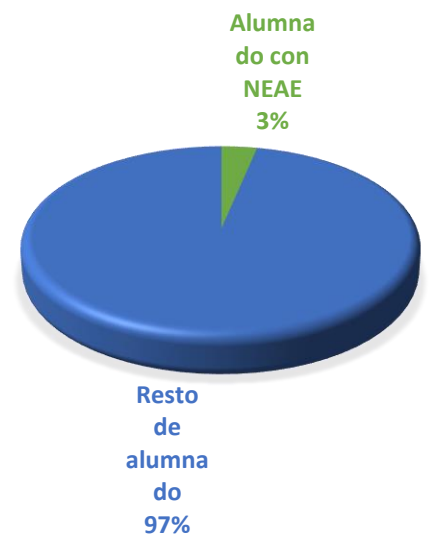
- -Plan integral de convivencia: Este plan incluye el proyecto escuela espacio de paz y de atención a la diversidad de género. Su finalidad es desarrollar la cultura de la paz y llevar a cabo opciones educativas y socio-comunitarias dirigidas a desarrollar valores con la paz, además de una educación en común con los niños y niñas, respetando la individualidad de cada uno y suprimiendo los prejuicios u estereotipos de género.
- Plan de fomento de lectura y uso de bibliotecas: Se pretende el fomento de la lectura y el uso de las bibliotecas sea tanto la del colegio como la del pueblo, para crear hábito de lectura y curiosidad e interés por la misma.
- NNTT: Son aquellas herramientas informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información para aprender y comunicarse.
- Plan de apertura de centros: Este centro amplía su horario de apertura con el servicio de Aula Matinal, Actividades Extraescolares y comedor, siendo posible acceder al menú diario desde la plataforma Servicol.
- Programa de Inmersión Lingüística para la participación en colonias de verano en inglés.
- Plan de fomento del Plurilingüismo

Como se puede observar mediante la siguiente tabla “Estructura general del centro”, el centro cuenta con 18 unidades y aproximadamente con 450 alumnos y alumnas repartidos entre los dos edificios del centro. Asimismo, encontramos cierta diversidad de alumnado, ya que hay un total de 15 alumnos y alumnas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (en adelante, NEAE). A continuación, se puede observar gráficamente las características generales en relación a la estructura del centro, así como el porcentaje de alumnado con NEAE:



**Tabla 10. Estructura general del centro**

	NIVELES	UD	ALUMNADO	NEAE	T
Ed. Infantil	1º	2	50	2	147
	2º	2	50		
	3º	2	47		
Ed. Primaria	1º	2	50	13	303
	2º	2	49		
	3º	2	48		
	4º	2	50		
	5º	2	52		
	6º	2	54		
<b>Total</b>				<b>15</b>	<b>450</b>

**Figura 3 .Porcentaje de alumnado con NEAE**

A continuación procedo a ilustrar un plano de una de las aulas del centro.

**Figura 4. Plano de las aulas del centro**

### **4.3. Centro referente de la provincia de Almería.**

El CEIP perteneciente a la provincia de Almería, concretamente se encuentra ubicado en la calle Río Duero, 1B, a 2 kilómetros del centro urbano de Huércal de Almería. Se halla en el barrio de Villa Inés, colindante con el término municipal de Almería, este hecho es fundamental para comprender el exponencial crecimiento del barrio desde principios del año 2000. El municipio de Huércal de Almería cuenta con una superficie de 21 km<sup>2</sup> y una población de 17.068 habitantes, del total. El barrio de La Fuensanta-Villa Inés cuenta con 6.556 habitantes, (Fuente, INE 2016). Este último dato es importante para entender la gran población escolar que atiende el CEIP. Por lo tanto, nos encontramos ante un centro de infantil y primaria con la denominación de C-3, si bien actualmente cuenta con 4 líneas en todos los niveles de la enseñanza primaria, a excepción de 1º, 2º y 4º, y la etapa infantil. La zona de influencia para la escolarización del centro comprende 3 grandes barrios: La Fuensanta, Villa Inés y El mirador del Mediterráneo.

El nivel socio-económico y cultural del entorno se puede denominar en términos generales como medio o medio alto. La mayoría del alumnado, proviene fundamentalmente de los barrios cercanos al colegio. Asimismo, en los últimos años, destaca también una zona minoritaria de concentración de inmigrantes de varios orígenes.

En definitiva, los sectores donde trabajan los padres de este alumnado, son en la mayoría de clase obrera, del comercio, de hostelería y funcionarios del estado. Las madres, por su parte, son en gran medida amas de casa, aunque también hay funcionarias, personal sanitario, limpiadoras o comerciantes.

Se trata de un centro educativo en el que se imparten las etapas de Educación Infantil y Primaria. Cabe señalar, que está acogido al Plan Apertura desde el año 2004-2005. Así dispone de aula matinal, comedor y diversas actividades extraescolares. Es un centro que participa en diversos programas tales como Escuela TIC 2.0, Escuela Espacio de Paz, Mira, Alimentación Saludable, Educación Vial, Plan de Acompañamiento, Programas de Educación Medioambiental, etc. El centro también participa intensamente en actividades promovidas por el Ayuntamiento e instituciones tanto públicas como privadas, realizándose gran número de actividades extraescolares.

Por otro lado, el centro cuenta consta de tres módulos:



- Un módulo prefabricado de educación infantil con ocho aulas en dos niveles, con sus aseos correspondientes tanto para alumnos/as como para profesores/as.
- Un módulo donde se ubica parte del primer ciclo de educación primaria. Consta de cuatro aulas y servicios también en dos niveles.
- El módulo central es el más amplio, es un edificio de tres niveles con 22 aulas y servicios en cada planta, aula de música, informática y educación especial. También se encuentra en él la dirección, secretaría, biblioteca, sala de usos múltiples, gimnasio, sala de profesores, despacho del AMPA, jefatura de estudios, cocina y comedor.
- Consta así mismo con suficientes espacios al aire libre, zonas deportivas y zonas ajardinadas

Este curso el centro ha constado con una plantilla de cuarenta maestros y maestras de los cuales, la gran mayoría tiene destino definitivo. De este profesorado, tres maestros son especialistas en inglés, dos maestras en educación física, dos maestras en religión, una maestra en pedagogía terapéutica y otra maestra en audición y lenguaje, a los que añadir los maestros de libre disposición tanto en infantil como en primaria. Además, dos miembros del Equipo de Orientación Educativa (en adelante, EOE), una psicóloga y un médico que acuden al centro tres días a la semana.

En cuanto al personal no docente, el centro cuenta con una monitora escolar, un monitor para el alumnado con NEE, una vigilante para el horario no lectivo, cinco limpiadoras, dos conserjes, personal de concina y personal que atiende el aula matinal y actividades extraescolares.

Como se puede observar mediante la siguiente tabla (Estructura general del centro), el centro cuenta con 27 unidades y aproximadamente con 580 alumnos y alumnas repartidos entre los dos edificios del centro. Asimismo, encontramos cierta diversidad de alumnado, ya que hay un total de 30 alumnos y alumnas con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo (en adelante, NEAE). A continuación, se puede observar gráficamente las características generales en relación a la estructura del centro, así como el porcentaje de alumnado con NEAE:



Tabla 11. Estructura general del centro

	NIVELES	UD	ALUMNADO	NEAE	T
Ed. Infantil	1º	3	64	6	190
	2º	3	67		
	3º	3	59		
Ed. Primaria	1º	3	66	24	390
	2º	3	59		
	3º	3	63		
	4º	3	72		
	5º	3	68		
	6º	3	62		
<b>Total</b>				<b>30</b>	<b>580</b>

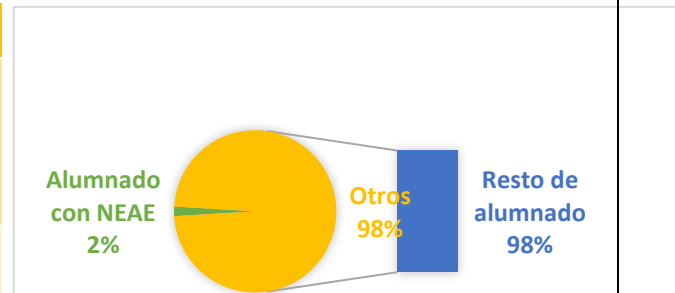


Figura 5. Porcentaje de alumnado con NEAE

A continuación procedo a ilustrar un plano de una de las aulas del centro



Figura 6. Plano de las aulas del centro



## 6. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

El objetivo principal de esta investigación es conocer la opinión del profesorado de educación primaria (en sus distintas especialidades) respecto al tratamiento de la diversidad religiosa, así como analizar si los docentes utilizan o no herramientas, técnicas o metodologías en su práctica docente para atender dicha diversidad.

**Tabla 12. Objetivos específicos del desarrollo de la investigación**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Conocer la visión del profesorado andaluz sobre la asignatura de religión dentro de nuestro currículo escolar.
Describir el papel que desempeña el docente en el tratamiento de la diversidad religiosa y el conocimiento que posee de la misma.
Recopilar información sobre casuísticas de acoso escolar por motivos religiosos y comprobar si se trata o no de una realidad educativa en la actualidad.
Recopilar información sobre el conocimiento que una muestra incidental de maestros y maestras tiene sobre la diversidad religiosa y sobre el grado de conocimiento de la normativa que avala su tratamiento como medida para solventar problemáticas que puedan tener lugar tanto en el aula como en el centro.

## 7. MÉTODO

### 6.1. Participantes

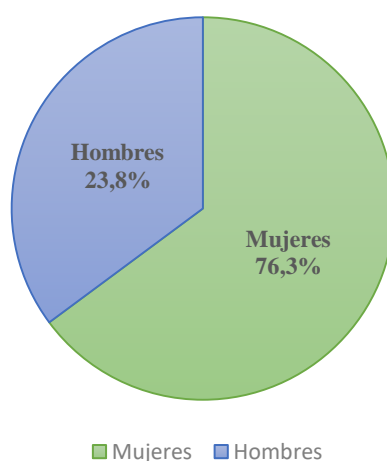
Se ha utilizado una metodología cuantitativa para extraer datos estadísticos con el fin de hallar el grado de conocimiento de los docentes andaluces acerca del tratamiento de la diversidad religiosa dentro de los centros educativos, o más concretamente, dentro de las aulas dónde imparten docencia. Previamente es necesario atender a la población y



de ella seleccionar una muestra, es decir, de un conjunto de elementos que hacen parte de un espacio común se ha extraído un subconjunto representativo, adecuado y válido.

En este estudio se contó con la participación voluntaria de 80 personas de una población perteneciente a tres centros andaluces que conforman un total de 100 personas, por lo que mi investigación tiene un  $N=80$  de un total de 100 suponiendo esto el 80% de la muestra. De los cuales el 76,3% son mujeres y el 23,8% son hombres, existiendo el 52,5% de diferencia (**Figura 7**). Respecto a las asignaturas que imparten, el 46,8% son docentes especialistas en educación primaria, el 24,1% están especializados en pedagogía terapéutica, siendo el 22,7% restante perteneciente al resto de especialidades: un 4% en inglés, un 1,5% francés, un 10,1% en educación infantil, un 4,6% audición y lenguaje, un 1,5% en educación física y un 1% en religión (**Figura 8**). Respecto a la edad del profesorado participante, destacar que el 50% tiene una edad comprendida entre 25-30 años; mientras que entre las edades de 35-50 años hay un 38,7% quedando solo un 11,3% cuya edad está comprendida entre los 50-60 años. (**Figura 9**)

Por último, en relación a los años de experiencia que dicho profesorado tiene, destacan los que llevan 11 años o más con un 41,8%. Por otro lado, se encuentran aquellos que llevan entre cero y cuatro años en la docencia con un 38%; por último está el 20,3% del profesorado, que tiene entre 5 y 10 años de experiencia. (**Figura 10**)



**Figura 7. Distribución por género**



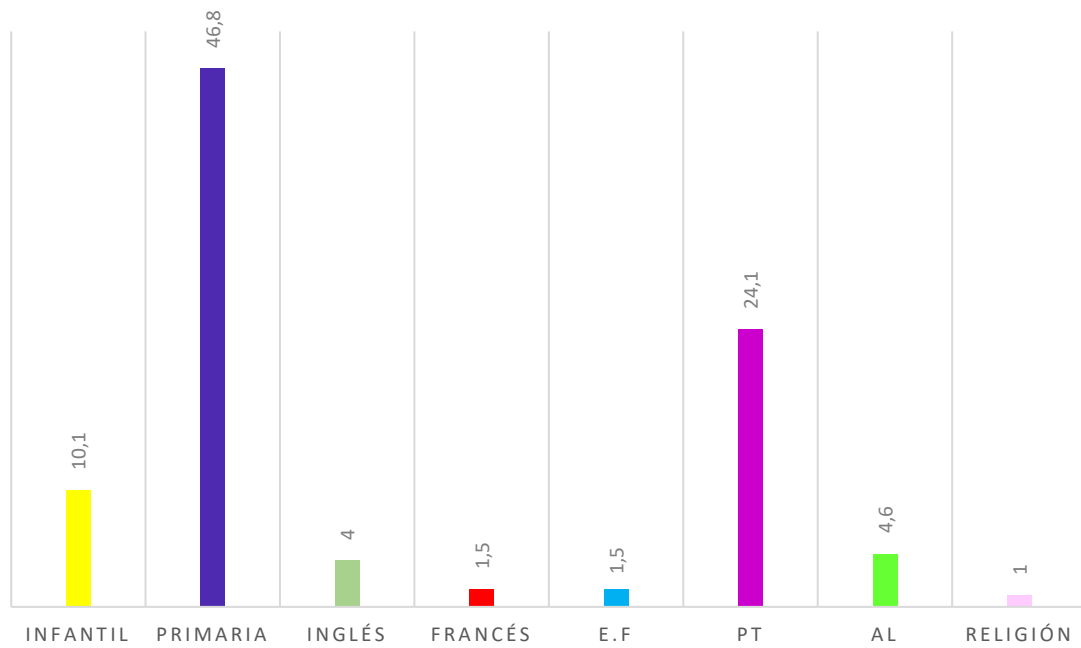


Figura 8. Docentes por especialidad

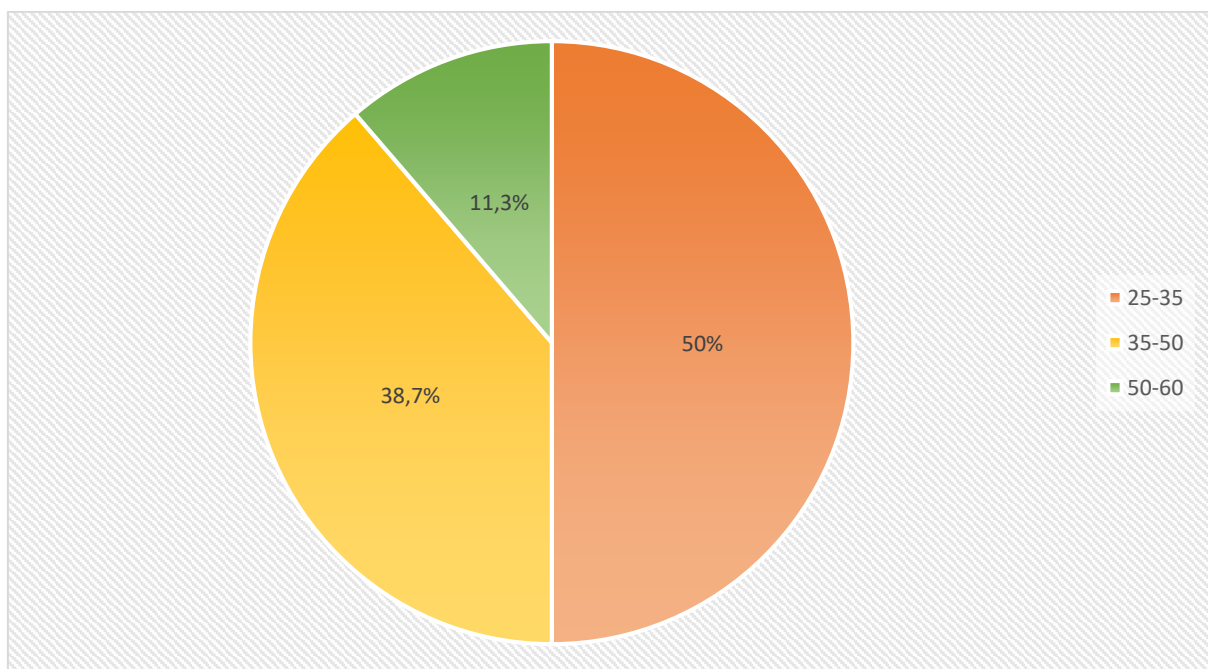
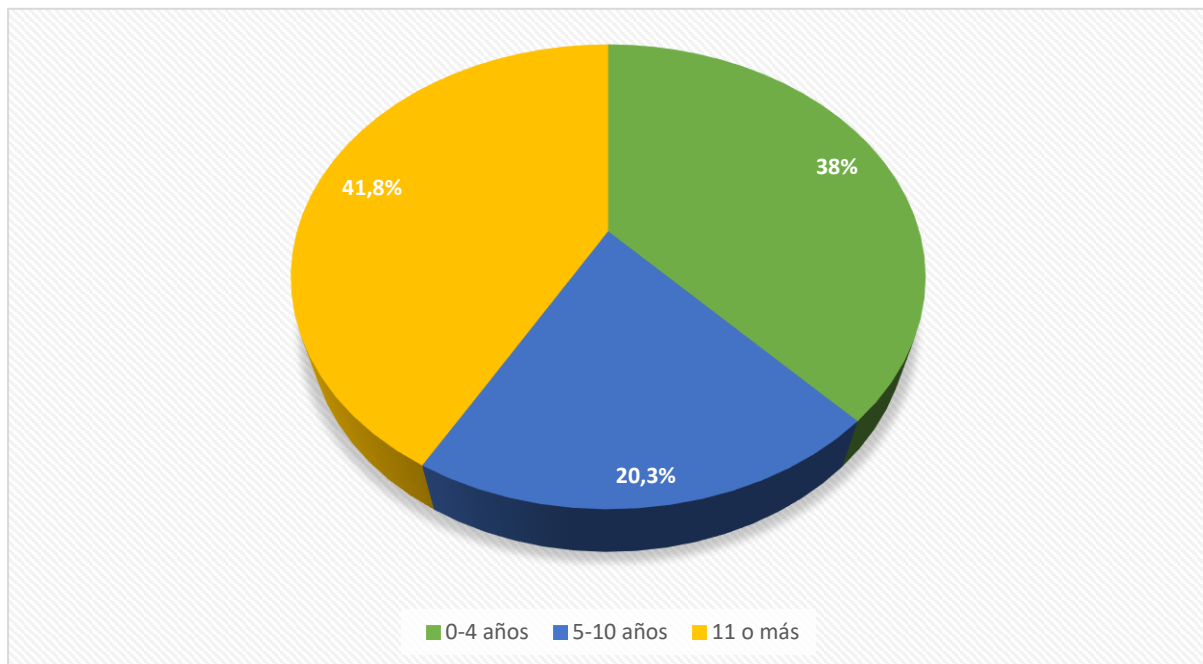


Figura 9. Edad de los participantes







**Figura 10. Años de experiencia**

## 6.2. Instrumento

Para cumplir con los objetivos formulados en el presente TFM, se pretende determinar el grado de conocimiento y el grado de utilización de diversas metodologías para atender a la diversidad religiosa del alumnado, en una muestra de maestros de educación primaria de tres centros ubicados en las provincias de Granada, Huelva y Almería respectivamente; obteniendo de este modo un referente andaluz.

La recogida de los datos se ha realizado a través de un cuestionario de carácter cuantitativo (ver anexo I). El cuestionario se ha formulado según el método de escalamiento de Likert. Este método de medición consiste en la redacción de una serie de enunciados o ítems, que los sujetos del estudio deben de contestar escogiendo una alternativa de respuesta entre las presentadas (Likert, 1932).

En el campo educativo el cuestionario es un instrumento de investigación que contribuye a conocer las condiciones que se dan en un contexto concreto a partir de las respuestas dadas por los actores o las personas relacionadas con la realidad que se estudia.



Según Buendía, (1998: 236 cit. en Bisquera 2004), establece tres fases del desarrollo en el proceso de investigación por el método del cuestionario. La primera el planteamiento de objetivos e hipótesis de investigación; la segunda, la selección de la muestra y la definición de las variables que van a ser el objeto de estudio; en tercer lugar la confección del cuestionario. Tras la codificación y análisis de los datos obtenidos, se podrán sacar conclusiones e integrar en el marco teórico las conclusiones obtenidas. Esta técnica permite recoger información preguntando a un grupo numeroso de sujetos con un coste mínimo de tiempo y esfuerzo, garantizando el anonimato de las personas participantes y la uniformidad de las respuestas, debido al carácter estandarizado del instrumento.

Estas razones nos llevan a su utilización en nuestro estudio, si no se cuenta con un instrumento previamente validado en otras investigaciones, antes de elaborar el cuestionario es preciso “definir el constructo” realizando una revisión bibliográfica y consulta de expertos en la materia. La American Psychological Association (APA, 1954 cit. en Martínez, F 2006: 222), define la validez del constructo como “el grado en el que el individuo posee algún rasgo hipotético o cualidad (constructo) que presumiblemente se refleja en la conducta del test”.

En su elaboración y diseño, se han utilizado diversas fuentes bibliográficas así como encuestas ya aplicadas en otras investigaciones como “El profesorado de enseñanza religiosa escolar en los centros educativos “(2011). Una vez analizados varios ejemplos se procedió a la creación de un cuestionario dividido en dos partes.

En la primera parte se recogen preguntas correspondientes a las características específicas de los participantes:

Género, edad, especialidad educativa en la que imparten docencia y años de experiencia docente.

La segunda parte consta de 20 ítems con respuesta Escala tipo Likert que oscilan entre:

1, totalmente en desacuerdo, 2 en desacuerdo, 3 de acuerdo y 4 totalmente de acuerdo.



Los ítems se configuran como afirmaciones sobre el conocimiento de la diversidad religiosa, aplicación de metodologías para su tratamiento y opiniones y vivencias relativas a esta temática.

Para su elaboración se ha realizado una tabla en la que se han estructurado los contenidos que se pretendían abordar. En total se han considerado cuatro dimensiones, 20 subdimensiones y 20 ítems. Las dimensiones consideradas han sido:

- Libertad religiosa
- La asignatura de religión
- Simbología
- Acoso escolar

Siguiendo las recomendaciones de Likert (1932) se han redactado aproximadamente la mitad de los ítems en grado de acuerdo y total acuerdo, con el fin de representar actitudes favorables y la otra mitad en grado de desacuerdo y total desacuerdo, con la finalidad de evitar las respuestas estereotipadas.

**Tabla 13. Contenidos abordados en los cuestionarios**

DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	ÍTEMS
LIBERTAD RELIGIOSA	Conocimiento de la diversidad religiosa	1
	Grado de conocimiento de la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor	2
	Titularidad del derecho de libertad religiosa	3
	Grado de conocimiento de la neutralidad religiosa del Estado y la escuela pública	4
	Tratamiento de la diversidad religiosa	5



LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN	Grado de acuerdo con la oferta de distintas confesiones religiosas en la escuela pública	6
	La asignatura de religión en el currículo escolar	7
	Oferta de asignaturas sobre creencias y religiones con una orientación intercultural	8
	Ponderación de la asignatura de religión	9
	Objetivo de la asignatura de religión	10
SIMBOLOGÍA	El alumno como portador de símbolos religiosos	11
	El docente como portador de símbolos religiosos	12
	La presencia de símbolos religiosos en el centro	13
	Planificación del servicio de comedor y prescripciones religiosas	14
	Supresión de celebraciones religiosas en la escuela pública	15
ACOSO ESCOLAR	Consideración del acoso escolar como una realidad educativa	16
	La religión como elemento determinante del acoso escolar	17
	Conocimiento de protocolos de actuación	18
	Las TIC como medida preventiva ante el ciberbullying	19
	El docente como testigo de acoso escolar por motivos religiosos	20

### **6.3. Aplicación y procedimientos**

Previamente debo aclarar que he sido maestra en sustitución de los tres centros seleccionados (Granada, Huelva y Almería, dónde imparto docencia como profesorado especializado en atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo), por ello la participación de los miembros se ha visto favorecida. Los datos de esta investigación fueron recogidos en los tres centros escolares de educación primaria ya mencionados, según el siguiente procedimiento:

- En relación al CEIP de Granada se llevó a cabo una conversación telefónica con un miembro del equipo directivo, explicándole que había seleccionado su centro



(como maestra interina que fui del mismo) para participar en la investigación que abordo en mi TFM sobre la diversidad religiosa en los centros docentes. De igual modo, sucedió con el CEIP de Huelva dónde el pasado curso trabajé como maestra de apoyo a la compensación educativa. Con respecto al centro de Almería fue también necesaria la conversación telefónica, a pesar de desempeñar mi docencia en este período de investigación en el mismo. Debido a la actual situación que estamos atravesando y el desempeño de nuestra labor a través de medios telemáticos, no ha sido posible el contacto presencial, tal y como se tenía premeditado. No obstante, mis compañeros y compañeras sabían de la realización de esta investigación y su colaboración ha resultado muy positiva.

- En este último, para ser más concretos, se llevó a cabo una entrevista con varios miembros del equipo directivo a través de la plataforma MOODLE CENTROS, una herramienta educativa que permite realizar videoconferencias entre varios usuarios en tiempo real. En esta entrevista se explicó con más detalle el objeto de la investigación y la participación que se solicitaba de los profesores/as. A partir de este momento, se acordó el envío del cuestionario a través del correo electrónico a aquellos docentes dispuestos voluntariamente a participar.
- Tanto por vía telefónica como a través de la reunión online que se llevó a cabo, se explicaron las instrucciones para rellenarlo, indicando que la participación era anónima. Aunque también se indicó que el cuestionario no tenía limitación de tiempo para su cumplimentación, la duración aproximada fue de 15 a 20 minutos. No obstante, en el envío online del cuestionario se describieron las instrucciones para su cumplimentación. Los participantes lo recibieron con éxito en sus correos electrónicos para poder rellenarlo y proceder a su envío. Cabe señalar que al ser realizado a través de Google Drive ([ver Anexo III](#)), las diferentes respuestas lanzadas por los participantes quedaban automáticamente grabadas en la nube. Por tanto, al finalizar y enviar sus cuestionarios podía acceder en tiempo real a sus respuestas, sin necesidad de llevar a cabo un reenvío del mismo.

La aplicación de este instrumento tuvo una duración aproximada de cuatro semanas entre el mes de mayo y el mes de junio (los procesos se han llevado a cabo simultáneamente).



Una vez definido el cuestionario, se ha elaborado una tabla de códigos donde se especifican las variables del estudio que se han tenido en cuenta y que permiten interpretar los resultados (Ver Tabla 14 Anexo II).

## 8. RESULTADOS

Una vez cerrada la recogida de datos, se generó automáticamente un archivo en formato Excel con las respuestas otorgadas por cada uno de los participantes (Ver Anexo IV). Posteriormente, se procedió a realizar un análisis porcentual de los mismos, tratándose así de una investigación piloto.

Los resultados fueron analizados de diferentes maneras. En primer lugar, se analizaron las medias generales por ítems para conocer aquellas afirmaciones que han sido valoradas con más o menos puntuación; seguidamente los resultados atendiendo al género, etapa educativa y especialidad desde la que imparten docencia, así como años de experiencia docente de los encuestados.

### 7.1. Resultados generales por ítems y dimensiones

A continuación se presentan los resultados de los porcentajes generales de los ítems. La tabla 15 muestra los porcentajes que se han obtenido por cada ítem, lo cual nos permitirá analizar según las afirmaciones expuestas, cuáles han sido valoradas con un mayor grado de acuerdo o menor grado de acuerdo por el total de sujetos que han participado. Cabe recordar que los valores oscilan entre 1 a 4, siendo 1 en total desacuerdo y 4 totalmente de acuerdo. En negrita se han resaltado los porcentajes más altos y más bajos. De esta forma podemos analizar la opinión del profesorado teniendo en cuenta las dimensiones a las que pertenece cada ítem, siendo estas libertad religiosa, asignatura de religión, simbología y acoso escolar.



Tabla 15. Porcentajes generales por ítems y dimensiones

ÍTEMS		Porcentajes			
		1	2	3	4
1	Considera que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años.	11,3	25	47,5	16,3
2	Conoce la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor.	34,2	30,4	17,7	17,7
3	Considera que los menores deben ser titulares de ejercer el derecho de libertad religiosa.	17,7	27,8	22,8	31,6
4	Conoce cómo afecta la neutralidad ideológico-religiosa del Estado a la escuela pública.	16,3	31,3	31,3	21,3
5	Considera que los docentes poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula.	34,2	26,6	27,8	11,4
6	Considera adecuada la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública.	26,3	26,3	27,5	20
7	Considera adecuado que la materia de formación religiosa esté presente en el currículo escolar de forma confesional y optativa.	33,8	10	31,3	25
8	Sería beneficioso para la formación del alumnado ofrecer en el currículo escolar una materia sobre creencias y religiones con una orientación intercultural.	12,5	15	38,8	33,8
9	Las calificaciones en la materia de religión deberían tener la misma trascendencia académica que las de otras materias académicas del currículo.	44,3	24,1	11,4	20,3
10	La enseñanza de religión en la escuela tiene un objetivo plenamente educativo.	27,8	27,8	30,4	13,9
11	El uso de símbolos religiosos personales por parte del alumnado se interpreta como un derecho fundamental.	16,3	16,3	35	32,5
12	El uso de símbolos religiosos por parte del profesorado puede suponer una forma de adoctrinamiento de sus propias creencias al alumnado.	30	23,8	26,3	20
13	La presencia de símbolos religiosos en la institución pública se observa como una expresión de realidad cultural.	34,2	24,1	29,1	12,7
14	Considera adecuado que en la planificación del servicio de comedor se tuviera en cuenta las prescripciones religiosas del alumnado.	24,1	13,9	32,9	29,1
15	Considera necesario suprimir en las escuelas públicas celebraciones que impliquen referencias a elementos religiosos.	36,3	23,8	17,5	22,5
16	Considera una realidad educativa la existencia de acoso escolar por motivos religiosos.	26,3	33,8	25	15
17	Considera que la religión puede ser un elemento determinante del acoso escolar.	27,5	33,8	30	8,8
18	Conoce los protocolos de actuación ante tales situaciones.	15	17,5	32,5	35
19	Considera la formación en el uso responsable de las TIC una medida preventiva ante el ciberbullying.	3,8	5	30	61,3
20	Ha presenciado escenarios de acoso escolar por motivos religiosos.	57,5	16,3	12,5	13,8



Como se puede observar en los resultados obtenidos de los porcentajes generales existen diversas diferencias entre unos ítems y otros.

✚ **Dimensión libertad religiosa.** Los ítems pertenecientes a esta dimensión son: 1, 2, 3, 4 y 5

Un **47,5%** de los participantes afirman estar en **total acuerdo** con el ítem número 1 “Considera que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años”. Por otro lado, en relación al ítem número 2 “Conoce la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor” el **34,2%** de los encuestados está en **total desacuerdo** con el mismo.

Un **31,6%** de los docentes entrevistados opinan estar en grado de **total acuerdo** en lo que respecta al ítem número 3 “Considera que los menores deben ser titulares de ejercer el derecho de libertad religiosa”.

No obstante, resulta curioso observar que existe un porcentaje igualitario en las respuestas otorgadas en relación al ítem número 4 “Conoce cómo afecta la neutralidad ideológico-religiosa del Estado a la escuela pública”, ya que existe un **31,3%** que afirma estar **en desacuerdo** con él, frente a otro **31,3%** que se muestra en grado **de acuerdo**.

Por último, “Considera que los docentes poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula” es el ítem número 5. Atendiendo al mismo, se puede concluir que un **34,2%** de los maestros y maestras están en **total desacuerdo**.

De este modo, los datos expuestos en relación a esta dimensión, nos hacen ver que el profesorado necesita mayor formación, tanto a nivel normativo y legislativo, como a nivel teórico y práctico sobre cómo tratar la diversidad religiosa en los centros docentes. Sin embargo, el profesorado es consciente de que ellos son el referente principal y actor fundamental para tratar de forma adecuada la diversidad religiosa dentro del aula. No obstante, debemos apuntar que consideran que es el menor quién debe tener patria potestad para ejercer su derecho de libertad religiosa.





✚ **Dimensión la asignatura de religión.** Los ítems pertenecientes a esta dimensión son: 6, 7, 8, 9 y 10

El **27,5%** de las personas que han participado en esta encuesta está *de acuerdo* con el ítem número **6** “Considera adecuada la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública”.

Por otro lado, atendiendo al ítem número **7** “Considera adecuado que la materia de formación religiosa esté presente en el currículo escolar de forma confesional y optativa”, cabe exponer que el **33,8%** del profesorado está en *total desacuerdo* con dicha afirmación.

En lo que respecta al ítem número **8** “Sería beneficioso para la formación del alumnado ofrecer en el currículo escolar una materia sobre creencias y religiones con una orientación intercultural”, el **38,8%** de los docentes expresa estar en grado *de acuerdo*.

Cabe destacar que el **44,3%** de los maestros y maestras están en *total desacuerdo* con el ítem número **9** “Las calificaciones en la materia de religión deberían tener la misma trascendencia académica que las de otras materias académicas del currículo”.

Para finalizar con esta dimensión, señalar un **30,4%** de profesorado andaluz que está *de acuerdo* con el ítem **10** “La enseñanza de religión en la escuela tiene un objetivo plenamente educativo”.

Tras estudiar los resultados obtenidos, a modo de conclusión, se puede señalar que la mayoría de profesores y profesoras consideran beneficioso ofertar enseñanzas religiosas relativas a distintas confesiones. Sin embargo, piensan que esta asignatura no debería ser impartida de forma optativa ni confesional.

El hecho de que el currículo escolar ofertase una asignatura sobre creencias con orientaciones interculturales, es apoyado positivamente por la mayoría de encuestados.

No obstante, se cree que las calificaciones que los alumnos y alumnas obtengan en la asignatura de religión, nunca deben tener la misma trascendencia académica que el resto de materias que se imparten.

Por último, se afirma que la asignatura de religión persigue objetivos meramente educativos, sin intención de adoctrinar.



✚ **Dimensión simbología.** Los ítems pertenecientes a esta dimensión son: 11, 12, 13, 14 y 15

El **35%** del profesorado está *de acuerdo* con el ítem número **11** “El uso de símbolos religiosos personales por parte del alumnado se interpreta como un derecho fundamental”. Con respecto a la afirmación número **12** “El uso de símbolos religiosos por parte del profesorado puede suponer una forma de adoctrinamiento de sus propias creencias al alumnado” un **30%** está en *total desacuerdo*.

Por otro lado, respecto al ítem número **13** “La presencia de símbolos religiosos en la institución pública se observa como una expresión de realidad cultural” el **34,2%** de los encuestados muestra estar en *total desacuerdo*.

El **32,9%** de los participantes está *de acuerdo* con el ítem **14** “Considera adecuado que en la planificación del servicio de comedor se tuviera en cuenta las prescripciones religiosas del alumnado”. Atendiendo a la afirmación número **15** “Considera necesario suprimir en las escuelas públicas celebraciones que impliquen referencias a elementos religiosos”, la mayoría de los maestros y maestras muestran un grado de *total desacuerdo*, concretamente un **36,3%** de ellos/as.

Tras visualizar los resultados que se han obtenido con esta encuesta, en relación a esta dimensión, podemos contemplar que el hecho de portar símbolos religiosos es considerado en el entorno escolar como un derecho fundamental que todo el alumnado debe ejercer. Por consiguiente, la comunidad educativa afirma que el hecho de portar símbolos religiosos dentro del centro mientras se lleva a cabo la labor docente, no debe suponer ni declinar en ningún tipo de adoctrinamiento hacia el alumnado. Sin embargo, parece ser ajeno a ello, la instauración en el centro o en las aulas de simbología religiosa, ya que ésta no es vista como un objeto con valores culturales.

Otra perspectiva, es la que reina en relación a los preceptos religiosos y el comedor escolar. La gran mayoría de maestros/as piensa que deberían tenerse en cuenta las creencias religiosas del alumnado a la hora de ofertar los menús escolares. Por último, existe una notoria igualdad al considerar que las celebraciones religiosas como la semana santa no deben ser suprimidas, a pesar de llevar implícitas contenidos de carácter religioso.



✚ **Dimensión acoso escolar.** Los ítems pertenecientes a esta dimensión son: 16, 17, 18, 19 y 20

Un **33,8%** del profesorado muestra estar *en desacuerdo* con el ítem número **16** “Considera una realidad educativa la existencia de acoso escolar por motivos religiosos”. En consonancia, un **33,8%** expone estar *en desacuerdo* con la afirmación número **17** “Considera que la religión puede ser un elemento determinante del acoso escolar”.

Con respecto al ítem **18** “Conoce los protocolos de actuación ante tales situaciones” un **35%** de las personas que han participado en esta encuesta muestran estar en grado de *total acuerdo* con la misma. Del mismo modo, una mayoría absoluta, en este caso, un **61,3%** de los encuestados afirman esta en *total acuerdo* con el ítem **19** “Considera la formación en el uso responsable de las TIC una medida preventiva ante el cyberbullying”. Para finalizar, decir que un **57,5%** del profesorado expresa estar en *total desacuerdo* con el ítem número **20** “Ha presenciado escenarios de acoso escolar por motivos religiosos”.

Una vez descritos los resultados que se han obtenido en relación a esta dimensión, se puede afirmar que los maestros y maestras que imparten docencia en la comunidad autónoma andaluza, no creen que la diferencia de creencias religiosas sea motivo de acoso escolar, ya que no han presenciado escenarios en los que tal violencia sea ejercida por dichos motivos. En contra, expresan conocer los protocolos de actuación ante la presencia y conocimiento de situaciones de bullying. Para actuar ante tales hechos, opinan que una buena medida de prevención sería inculcar la importancia de llevar a cabo un uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ya que es una realidad hoy día el acoso a niños y niñas a través de distintas plataformas o redes sociales.



En los siguientes gráficos se pueden visualizar los datos expuestos.

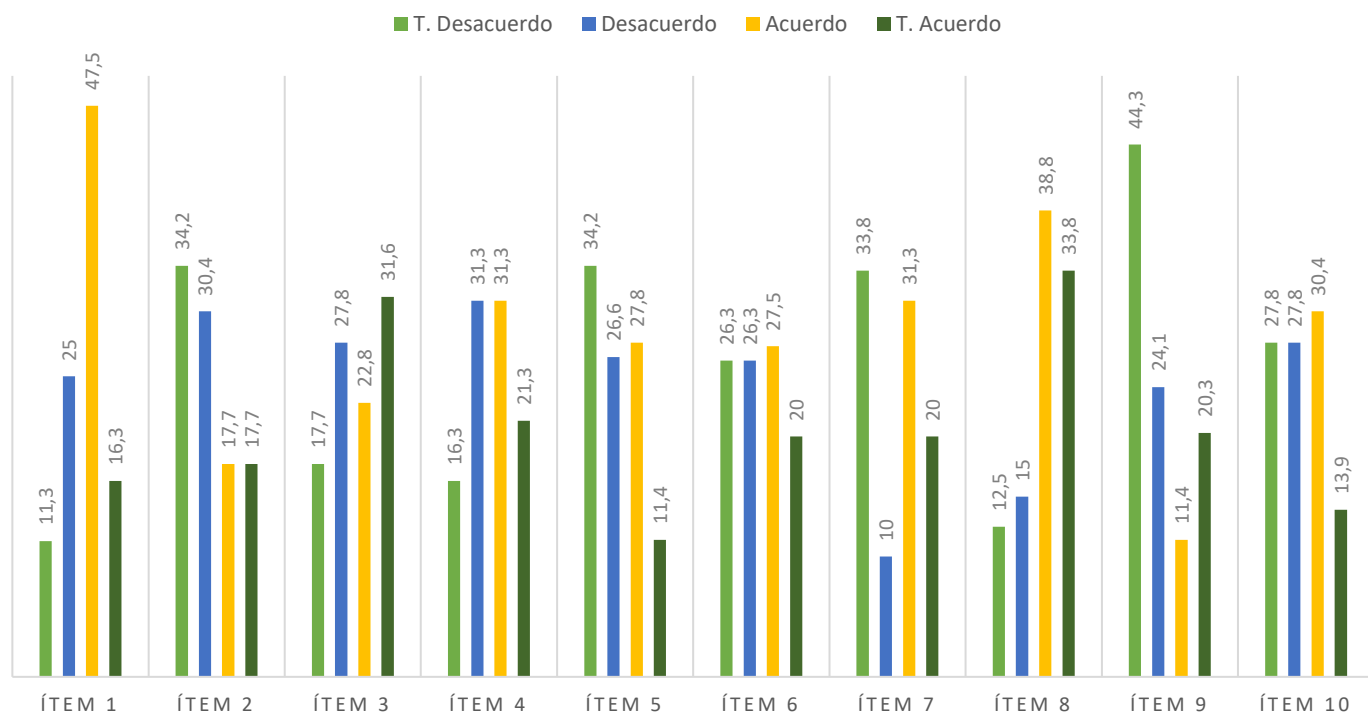


Figura 11. Resultados generales ítems 1-10

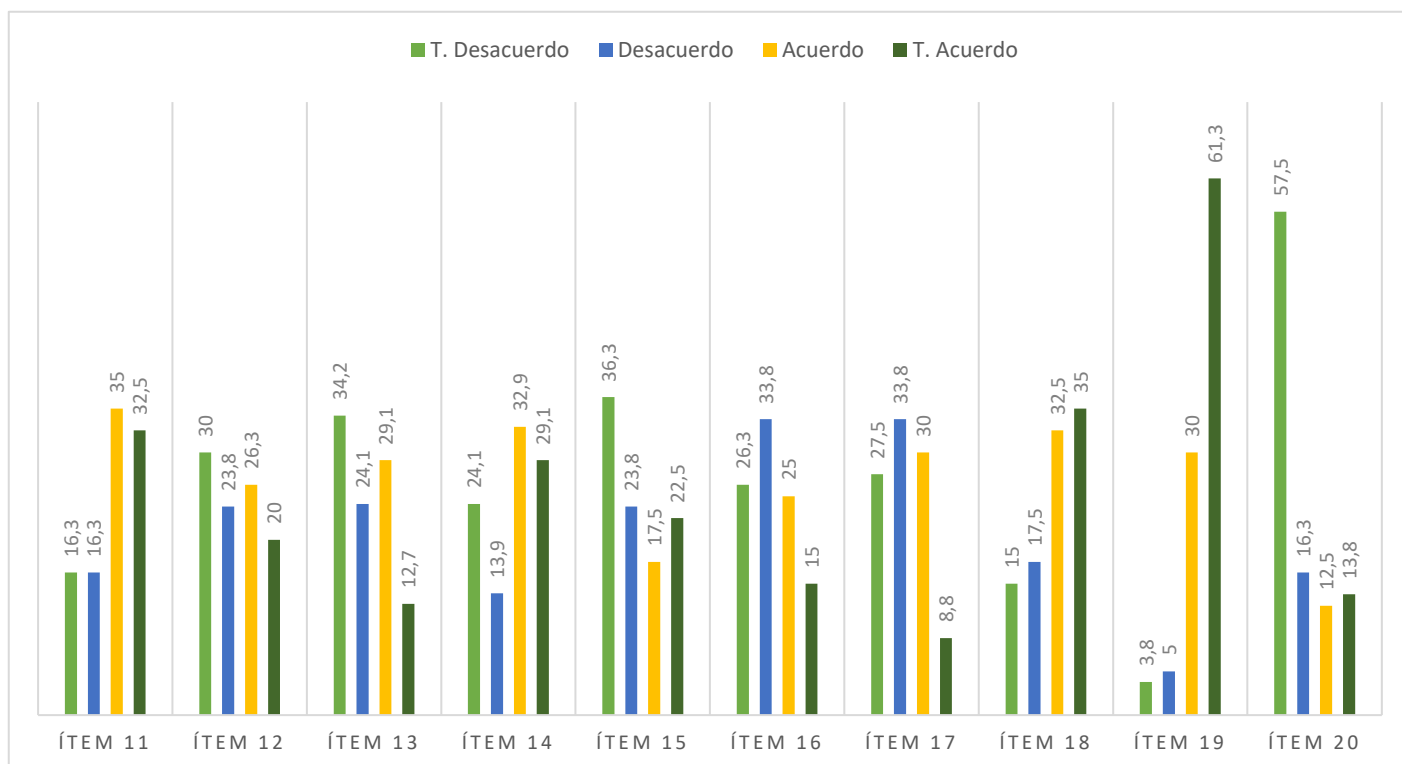


Figura 12. Resultados generales ítems 11-20



## 7.2. Resultados por género

En la siguiente tabla, número 16, se establecen los resultados obtenidos de los porcentajes según el género. Existen diferencias bastante notorias y significativas en algunas afirmaciones. Sin embargo, muchas otras muestran opiniones similares.

**Tabla 16. Resultados por género**

ÍTEM	G	PORCENTAJES			
1	Hombre	2,56	5,13	<b>8,97</b>	6,41
	Mujer	7,69	19,23	<b>39,74</b>	10,26
2	Hombre	<b>7,69</b>	3,85	6,41	5,13
	Mujer	24,36	<b>26,92</b>	11,54	12,82
3	Hombre	5,13	3,85	<b>7,69</b>	6,41
	Mujer	10,26	<b>24,36</b>	15,38	25,64
4	Hombre	2,56	3,85	<b>11,54</b>	5,13
	Mujer	14,10	<b>26,92</b>	19,23	16,67
5	Hombre	5,13	5,13	<b>7,69</b>	3,85
	Mujer	<b>29,49</b>	21,79	17,95	7,69

ÍTEM	G	PORCENTAJES			
6	Hombre	<b>6,41</b>	5,13	<b>6,41</b>	5,13
	Mujer	20,51	<b>21,79</b>	20,51	14,10
7	Hombre	<b>8,97</b>	2,56	7,69	3,85
	Mujer	23,08	7,69	<b>24,36</b>	21,79
8	Hombre	2,56	3,85	<b>10,26</b>	6,41
	Mujer	8,97	10,26	<b>29,49</b>	28,21
9	Hombre	<b>10,26</b>	3,85	2,56	5,13
	Mujer	<b>32,05</b>	20,51	8,97	15,38
10	Hombre	<b>7,69</b>	3,85	<b>7,69</b>	2,56
	Mujer	19,23	<b>23,08</b>	<b>23,08</b>	11,54

ÍTEM	G	PORCENTAJES			
11	Hombre	1,28	2,56	8,97	<b>10,26</b>
	Mujer	14,10	14,10	<b>25,64</b>	23,08
12	Hombre	6,41	3,85	3,85	<b>8,97</b>
	Mujer	<b>24,36</b>	20,51	21,79	10,26
13	Hombre	5,13	2,56	<b>8,97</b>	5,13
	Mujer	<b>26,92</b>	21,79	20,51	7,69
14	Hombre	5,13	2,56	5,13	<b>8,97</b>
	Mujer	16,67	11,54	<b>28,21</b>	20,51
15	Hombre	6,41	6,41	2,56	<b>7,69</b>
	Mujer	<b>30,77</b>	17,95	15,38	12,82

ÍTEM	G	PORCENTAJES			
16	Hombre	5,13	<b>6,41</b>	5,13	<b>6,41</b>
	Mujer	20,51	<b>28,21</b>	19,23	8,97
17	Hombre	<b>7,69</b>	5,13	<b>7,69</b>	2,56
	Mujer	20,51	<b>28,21</b>	21,79	6,41
18	Hombre	1,28	1,28	7,69	<b>12,82</b>
	Mujer	12,82	16,67	<b>25,64</b>	21,79
19	Hombre	1,28	1,28	6,41	<b>14,10</b>
	Mujer	2,56	3,85	23,08	<b>47,44</b>
20	Hombre	<b>11,54</b>	2,56	3,85	5,13
	Mujer	<b>46,15</b>	14,10	7,69	8,97



La mayoría de las mujeres, al igual que los hombres, considera que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años. Además, ambos géneros afirman no conocer la normativa que avala el derecho de libertad religiosa.

Por otro lado, se concluye que están en grado de desacuerdo con el hecho de que sea el menor el titular que debe elegir las creencias religiosas que desea cursar.

En contraposición con el género femenino, los hombres están de acuerdo en que el menor sea quien decida la religión que desea cursar. Del mismo modo, es curioso señalar otra gran diferencia de opiniones entre ambos géneros, ya que los hombres afirman conocer el modo en que la neutralidad ideológico-religiosa del Estado afecta en la escuela pública, mientras que la mayoría de mujeres, como se puede observar en los porcentajes obtenidos, no conocen cómo afecta este hecho.

El colectivo de maestras entrevistadas opina que los docentes son los principales responsables y actores a la hora de tratar la diversidad religiosa reinante en sus aulas. En contraposición a ello, el colectivo de maestros, considera que ellos poco pueden hacer.

Además, se puede observar que un porcentaje igualitario de mujeres y hombres considera factible la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública, en relación al mismo número que, por el contrario, afirma que sí lo es.

En relación a la afirmación de que la materia de formación religiosa esté presente en el currículo escolar de forma confesional y optativa, ambos géneros afirman estar en total grado de desacuerdo, con un porcentaje altamente mayoritario frente al resto de opciones.

El resto de dimensiones, tanto simbología religiosa como acoso escolar no muestran diferencias de creencias entre hombres y mujeres, expresando ambas opiniones igualitarias.

Se piensa que las calificaciones de la asignatura de religión no deben tener la misma trascendencia académica que el resto de áreas. En relación al objetivo que persigue la asignatura de religión, encontramos opiniones dispares, ya que la mitad de estas mujeres afirma que dicho objetivo es plenamente educativo, mientras que la otra mitad considera todo lo contrario. Exactamente lo mismo sucede con los hombres.



Respecto a la simbología religiosa, las maestras y maestros andaluces creen que el alumnado es libre de portar el símbolo religioso que desee, ejerciendo así plenamente su derecho de libertad religiosa. Además, no creen que conlleve ningún tipo de adoctrinamiento el hecho de que los docentes porten un símbolo religioso personal dentro del centro educativo, o incluso, mientras llevan a cabo su labor docente dentro del aula. Sin embargo, en contraposición a lo establecido, no estiman oportuna la presencia de símbolos de esta índole dentro de la institución, ya que piensan que su presencia no se remite a un objetivo plenamente cultural.

En lo que a alimentación se refiere, sí afirman que el servicio de comedor escolar debe tener en consideración los preceptos religiosos de los alumnos y alumnas, por ejemplo, nos referimos al hecho de respetar la abstinencia de comer ciertos productos cárnicos. Sumado a ello, en relación con las festividades religiosas que se celebran en los centros docentes tales como la semana santa o la navidad, estipulan que deben continuar festejándose.

Refiriéndonos al acoso escolar, cabe destacar que ni hombres ni mujeres están de acuerdo en considerar que el bullying por motivos religiosos sea una verdadera realidad educativa. De hecho, todos los participantes, sin distinción de género, afirman no haber presenciado escenas de violencia en las que el motivo desencadenado de tales actos esté relacionado con las creencias religiosas.

El control del ciberbullying puede ser paliado si el alumnado recibiese mayor formación en relación a un uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Este es un hecho con el que tanto maestras como maestros están de acuerdo.

Por último, ambos colectivos expresan tener absoluto conocimiento de los protocolos de actuación que deben iniciarse ante estos casos y el modo de hacerlo.



### 7.3. Resultados según el rango de edad

Tabla 17. Resultados por edad

ÍTEM	EDAD	PORCENTAJE			
<b>1</b>	25-35	7,69	11,54	<b>24,36</b>	6,41
	35-50	2,56	10,26	<b>16,67</b>	8,97
	50-60	0	2,56	<b>7,69</b>	1,28
<b>2</b>	25-35	<b>19,23</b>	16,67	7,69	6,41
	35-50	10,26	<b>14,10</b>	6,41	7,69
	50-60	2,56	0	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>
<b>3</b>	25-35	5,13	14,10	10,26	<b>20,51</b>
	35-50	7,69	<b>10,26</b>	<b>10,26</b>	8,97
	50-60	2,56	<b>3,85</b>	2,56	2,56
<b>4</b>	25-35	10,26	<b>19,23</b>	11,54	8,97
	35-50	6,41	7,69	<b>15,38</b>	8,97
	50-60	0	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>
<b>5</b>	25-35	<b>20,51</b>	15,38	10,26	3,85
	35-50	<b>12,82</b>	8,97	11,54	3,85
	50-60	1,28	2,56	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>

ÍTEM	EDAD	PORCENTAJE			
<b>6</b>	25-35	<b>16,67</b>	8,97	15,38	8,97
	35-50	7,69	<b>14,10</b>	8,97	7,69
	50-60	2,56	<b>3,85</b>	2,56	2,56
<b>7</b>	25-35	14,10	2,56	<b>16,67</b>	<b>16,67</b>
	35-50	<b>11,54</b>	6,41	<b>11,54</b>	8,97
	50-60	<b>6,41</b>	1,28	3,85	0
<b>8</b>	25-35	8,97	8,97	<b>19,23</b>	12,82
	35-50	2,56	3,85	12,82	<b>19,23</b>
	50-60	0	1,28	<b>7,69</b>	2,56
<b>9</b>	25-35	<b>20,51</b>	14,10	5,13	10,26
	35-50	<b>15,38</b>	10,26	3,85	7,69
	50-60	<b>6,41</b>	0	2,56	2,56
<b>10</b>	25-35	10,26	<b>19,23</b>	12,82	7,69
	35-50	<b>12,82</b>	7,69	11,54	5,13
	50-60	3,85	0	<b>6,41</b>	1,28





ÍTEM	EDAD	PORCENTAJE			
11	25-35	8,97	11,54	<b>16,67</b>	12,82
	35-50	5,13	5,13	11,54	<b>16,67</b>
	50-60	1,28	0	<b>6,41</b>	3,85
12	25-35	14,10	14,10	<b>15,38</b>	6,41
	35-50	<b>15,38</b>	6,41	7,69	8,97
	50-60	1,28	<b>3,85</b>	2,56	<b>3,85</b>
13	25-35	<b>15,38</b>	<b>15,38</b>	<b>15,38</b>	3,85
	35-50	<b>10,26</b>	6,41	11,54	8,97
	50-60	<b>6,41</b>	2,56	2,56	0
14	25-35	8,97	7,69	15,38	<b>17,95</b>
	35-50	<b>11,54</b>	5,13	<b>11,54</b>	8,97
	50-60	1,28	1,28	<b>6,41</b>	2,56
15	25-35	14,10	<b>15,38</b>	10,26	10,26
	35-50	<b>20,51</b>	7,69	3,85	6,41
	50-60	2,56	1,28	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>

ÍTEM	EDAD	PORCENTAJE			
16	25-35	7,69	<b>17,95</b>	<b>17,95</b>	6,41
	35-50	11,54	<b>12,82</b>	5,13	8,97
	50-60	<b>6,41</b>	3,85	1,28	0
17	25-35	6,41	17,95	<b>21,79</b>	3,85
	35-50	<b>14,10</b>	<b>14,10</b>	5,13	5,13
	50-60	<b>7,69</b>	1,28	2,56	0
18	25-35	7,69	8,97	<b>20,51</b>	12,82
	35-50	5,13	8,97	6,41	<b>17,95</b>
	50-60	1,28	0	<b>6,41</b>	3,85
19	25-35	2,56	1,28	17,95	<b>28,21</b>
	35-50	0	3,85	8,97	<b>25,64</b>
	50-60	1,28	0	2,56	<b>7,69</b>
20	25-35	<b>26,92</b>	8,97	7,69	6,41
	35-50	<b>21,79</b>	6,41	2,56	7,69
	50-60	<b>8,97</b>	1,28	1,28	0

Tras analizar los porcentajes obtenidos, se puede afirmar que todos los docentes, sin distinción de edad, consideran que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años. No sucede lo mismo en relación al conocimiento de la normativa que avala el derecho de libertad religiosa, ya que los más jóvenes, es decir, los docentes cuya edad oscila entre los 25 y 35 años, afirman tener un total desconocimiento; los maestros y maestras cuya edad abarca entre los 35-50 dicen desconocerla; y el colectivo de docentes cuya edad comprende los 50-60 confirman conocer dicha legislación.



De igual modo, observamos notables diferencias de opiniones en relación a la titularidad del menor, para ser él mismo quien ejerza su propio derecho de libertad religiosa. Los docentes más jóvenes expresan estar de acuerdo con esta afirmación, sin embargo, los profesores con una edad más avanzada, están en grado de desacuerdo con la misma.

Es de destacar la diferencia de creencias existente respecto a la afirmación: “Considera que los docentes poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula”, puesto que tanto el profesorado cuya edad comprende lo 25-35 años, como aquellos cuya edad gira en torno a los 35-50 años, exponen estar en total desacuerdo. Sin embargo, todo lo contrario ocurre con los docentes que tienen una edad que comprende los 50-60 años, ya que están en grado de total acuerdo con la misma.

Sumadas a estas diferencias, podemos destacar que el hecho de que la formación religiosa esté presente en el currículo escolar de forma confesional y optativa es apoyado por las personas con una edad entre 25-35 años. Por el contra, los participantes con 35-50 presentan una opinión bastante dividida. Por último, los encuestados con 50-60 años están en total desacuerdo con este planteamiento.

Por otro lado, todos los maestros y maestras, sin distinción de edad, confirman que resultaría muy beneficioso para el alumnado ofrecer en nuestro currículo una materia sobre creencias y religiones con una orientación intercultural.

Muestra de desigualdad de opiniones o creencias según la edad de los participantes, la encontramos también en la afirmación “La enseñanza de religión en la escuela tiene un objetivo plenamente educativo”. Los docentes con 25-35 años están en grado de desacuerdo, aquellos que tienen entre 35-50 años están en grado de desacuerdo y las personas cuya edad oscila entre los 50-60 años están de acuerdo.

Mayor similitud de opiniones, la encontramos en relación a la simbología religiosa alimentación según preceptos religiosos, puesto que mayoritariamente cabe señalar que todos los docentes contemplan el hecho de portar símbolos religiosos como muestra del desarrollo pleno de la libertad de la persona. Del mismo modo, todos están completamente en desacuerdo con la idea de exhibir símbolos de esta índole en las instituciones de carácter público como las escuelas. También señalar que comparten la misma opinión todos los docentes, independientemente de su edad, al especificar que en los menús



ofertados en los comedores escolares, debería tenerse en plena consideración las prescripciones alimenticias de los niños y niñas.

No obstante, llama especialmente la atención la diferencia de pensamientos respecto a la celebración de festividades escolares que lleven consigo connotaciones religiosas. Los docentes con 25-35 años están en desacuerdo con ello; los maestros y maestras con 35-50 están en total desacuerdo; y el profesorado con 50-60, por el contrario, está de acuerdo con la eliminación de tales efemérides.

Centrándonos en el acoso escolar, encontramos opiniones muy coincidentes, puesto que los participantes, sin distinción expresa de su edad, niegan haber contemplado escenas de acoso escolar por motivos religiosos; contemplan las TIC como una medida adecuada de actuación y descartan que la religión pueda ser un desencadenante clave del bullying.

#### 7.4. Resultados por especialidad

A continuación se llevará a cabo el análisis de los porcentajes por ítems y Especialidad en la que imparte docencia el profesorado.

**Tabla 18. Resultados por especialidad**

Esp	Ítem 1				Ítem 2				Ítem 3			
Infantil	1,28	1,28	<b>6,41</b>	1,28	<b>3,85</b>	2,56	2,56	1,28	1,28	<b>6,41</b>	0	2,56
Primaria	5,13	1,26	<b>20,51</b>	8,97	<b>16,67</b>	7,69	8,97	10,26	7,69	8,97	12,82	<b>15,38</b>
Inglés	0	2,56	<b>2,56</b>	0	0	<b>3,85</b>	0	1,28	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>
Francés	0	1,28	<b>1,28</b>	0	<b>2,56</b>	0	0	0	0	0	0	<b>2,56</b>
EF	0	0	1,28	<b>2,56</b>	0	<b>1,8</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	<b>2,56</b>	0	1,28
PT	2,56	5,13	<b>15,38</b>	1,28	7,69	<b>11,54</b>	3,85	1,28	2,56	6,41	6,41	<b>7,69</b>
AL	1,28	1,28	1,28	<b>2,56</b>	1,28	<b>3,85</b>	0	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	0	1,28
Religión	0	0	<b>1,28</b>	0	0	0	0	<b>1,28</b>	0	0	<b>1,28</b>	0



Esp	Ítem 4				Ítem 5				Ítem 6			
Infantil	0	<b>6,41</b>	0	3,85	<b>5,13</b>	3,85	1,28	0	2,56	<b>3,85</b>	2,56	1,28
Primaria	6,41	10,26	<b>16,67</b>	11,54	<b>12,82</b>	10,26	11,54	10,26	<b>14,10</b>	11,54	10,26	8,97
Inglés		1,28	<b>2,56</b>	1,28	0	<b>2,56</b>	1,28	0	0	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	0
Francés	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	0	0	<b>2,56</b>	0	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0
EF	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>2,56</b>	1,28	0	0	0	0	1,28	<b>2,56</b>
PT	5,13	<b>8,97</b>	6,41	3,85	<b>11,54</b>	6,41	5,13	1,28	<b>8,97</b>	3,85	6,41	5,13
AL	<b>3,85</b>	1,28	1,28	0	1,28	<b>2,56</b>	1,28	0	0	<b>5,13</b>	0	1,28
Religión	0	0	1,28	0	<b>1,28</b>	0	0	0	0	0	<b>1,28</b>	0

Esp	Ítem 7				Ítem 8				Ítem 9			
Infantil	2,56	1,28	<b>3,85</b>	2,56	0	1,28	<b>3,85</b>	5,13	1,28	2,56	<b>3,85</b>	2,56
Primaria	<b>21,79</b>	3,85	12,82	6,41	6,41	8,97	<b>15,38</b>	14,10	<b>23,08</b>	10,26	2,56	7,69
Inglés	1,28	<b>2,56</b>	0	1,28	0	0	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>3,85</b>	1,28	0	0
Francés	0	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0
EF	0	0	2,56	<b>3,85</b>	0	0	<b>2,56</b>	1,28	1,28	0	0	<b>2,56</b>
PT	5,13	2,56	<b>10,2</b>	6,41	2,56	1,28	<b>10,26</b>	<b>10,26</b>	<b>11,54</b>	6,41	3,85	2,56
AL	0	0	2,56	<b>3,85</b>	1,28	1,28	<b>2,56</b>	1,28	0	2,56	0	<b>3,85</b>
Religión	0	0	<b>1,28</b>	0	0	0	<b>1,28</b>	0	0	0	<b>1,28</b>	0



Esp	Ítem 10				Ítem 11				Ítem 12			
Infantil	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	1,28	2,56	<b>3,85</b>	2,56	<b>3,85</b>	<b>3,85</b>	2,56	0
Primaria	<b>17,95</b>	7,69	11,54	6,41	8,97	6,41	14,10	<b>15,38</b>	11,54	8,97	11,54	12,82
Inglés	1,28	1,28	<b>2,56</b>	0	1,12	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	1,28	0	3,85	0
Francés	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	0	0	<b>2,56</b>	0
EF	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	1,28	0	0
PT	3,85	<b>12,82</b>	6,41	1,28	2,56	3,85	<b>10,26</b>	7,69	<b>7,69</b>	<b>7,69</b>	5,13	3,85
AL	0	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	0	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	1,28	0	<b>2,56</b>
Religión	0	0	<b>1,28</b>	0	0	0	0	1,28	<b>1,28</b>	0	0	0

Esp	Ítem 13				Ítem 14				Ítem 15			
Infantil	<b>3,85</b>	2,56	1,28	2,56	1,28	2,56	<b>3,85</b>	2,56	2,56	<b>3,85</b>	1,28	2,56
Primaria	<b>15,38</b>	11,54	11,54	6,41	11,54	5,13	<b>14,10</b>	<b>14,10</b>	<b>16,67</b>	11,54	5,13	11,54
Inglés	<b>2,56</b>	1,28	1,28	0	1,28	0	<b>3,85</b>	0	<b>3,85</b>	0	1,28	0
Francés	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	0	1,28	1,28
EF	0	0	<b>2,56</b>	1,28	0	0	1,28	<b>2,56</b>	1,28	<b>2,56</b>	0	0
PT	7,69	<b>8,97</b>	7,69	0	5,13	3,85	6,41	<b>8,97</b>	<b>7,69</b>	6,41	6,41	3,85
AL	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	2,56	<b>2,56</b>	0	1,28	1,28	<b>3,85</b>	0	1,28	1,28
Religión	0	0	<b>1,28</b>	0	0	0	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	0	0



Esp	Ítem 16				Ítem 17				Ítem 18			
Infantil	2,56	<b>3,85</b>	1,28	2,56	<b>2,56</b>	5,13	<b>2,56</b>	0	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>
Primaria	12,82	<b>16,67</b>	10,26	5,13	<b>16,67</b>	8,97	<b>16,67</b>	2,56	6,41	3,85	<b>12,82</b>	21,79
Inglés	<b>2,56</b>	1,28	1,28	0	1,28	<b>3,85</b>	0	0	0	<b>2,56</b>	1,28	1,28
Francés	0	0	<b>2,56</b>	0	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0
EF	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	1,28	<b>2,56</b>
PT	3,85	<b>10,26</b>	5,13	5,13	3,85	<b>10,26</b>	5,13	5,13	2,56	5,13	<b>11,54</b>	5,13
AL	<b>2,56</b>	1,28	1,28	1,28	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	0	<b>2,56</b>	1,28	1,28	1,28
Religión	0	0	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	0	0	0	0	<b>1,28</b>	0	0

Esp	Ítem 19				Ítem 20			
Infantil	0	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	5,13	<b>5,13</b>	1,28	1,28	2,56
Primaria	1,28	1,28	14,10	<b>28,21</b>	<b>29,49</b>	3,85	6,41	5,13
Inglés	0	0	0	5,13	<b>3,85</b>	1,28	0	0
Francés	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0
EF	0	0	1,28	<b>2,56</b>	<b>2,56</b>	0	0	1,28
PT	1,28	0	7,69	<b>15,38</b>	<b>11,54</b>	7,69	2,56	2,56
AL	0	0	2,56	<b>3,85</b>	<b>2,56</b>	1,28	0	<b>2,56</b>
Religión	0	0	0	<b>1,28</b>	<b>1,28</b>	0	0	0

Tras estudiar los resultados obtenidos, se puede afirmar que existe total unanimidad respecto a la perspectiva que afirma que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años. Los docentes de las distintas especialidades educativas están de acuerdo con ello.



Por otro lado, los docentes que imparten la asignatura de religión son los únicos que han afirmado conocer totalmente la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor. Sin embargo, el resto de profesorado tiene absoluto desconocimiento al respecto.

No obstante, en lo que al ejercicio de titularidad del menor ante el hecho de ejercer su propia libertad religiosa, encontramos un amplio abanico de opiniones, a saber; los maestros y maestras de infantil, inglés, educación física y audición y lenguaje, están en desacuerdo; los maestros/as de inglés están en total desacuerdo; los maestros/ de religión están de acuerdo; y los maestros/as de primaria, francés y pedagogía terapéutica están totalmente de acuerdo.

Los docentes que imparten las asignaturas de infantil y pedagogía terapéutica no conocen como afecta la neutralidad ideológico-religiosa del Estado a la escuela pública. En contraposición, el resto de profesores y profesoras parece tener un conocimiento más amplio al respecto.

Cabe destacar, que tan sólo el profesorado de francés está de acuerdo y piensan que los docentes poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula. El resto de especialistas, por su parte, considera todo lo contrario.

Los maestros que imparten religión, educación física e inglés consideran adecuada la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública, frente a los docentes que imparten infantil, primaria, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje que concluyen todo lo contrario. Por su parte, los maestros/as de francés presentan una opinión bastante dividida, ya que la mitad de este colectivo está de acuerdo, frente a la otra mitad que está en desacuerdo con la afirmación expuesta.

El profesorado especialista en infantil, francés, educación física, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje y religión, están de acuerdo en que la materia de formación religiosa esté presente en nuestro currículo escolar de forma confesional y optativa. Por el contrario, los tutores y tutoras de educación primaria, así como los especialistas de inglés, expresan su grado de desacuerdo ante la cuestión planteada.

En relación al beneficio que supondría para la formación del alumnado la oferta en el currículo escolar de una materia sobre creencias y religiones con una orientación



intercultural, encontramos que existe unanimidad de opiniones al respecto, ya que todo el profesorado apoya esta afirmación.

Los especialistas en educación infantil, educación física, audición y lenguaje y religión creen que las calificaciones de la materia de religión deberían tener la misma trascendencia académica que el resto de materias. No obstante, los expertos en el resto de especialidades (primaria, inglés, francés y pedagogía terapéutica) consideran que la asignatura de religión no debe tener el mismo peso que el resto de áreas del currículo.

Al preguntar si el objetivo que persigue la asignatura de religión es meramente educativo, se ha comprobado la diversidad de opiniones que existen al respecto. Los colectivos de infantil, francés y educación física muestran opiniones muy dispares y divididas entre ellos, no pudiendo consensuar una opinión común y unificada. En cuanto al resto de especialistas, los maestros de primaria sí expresan unanimidad al especificar su grado de total desacuerdo ante ello. En su lugar, los docentes de audición y lenguaje y religión están de acuerdo con este hecho.

Todos los maestros/as piensan que el uso de símbolos religiosos por parte del alumnado se interpreta como un derecho fundamental. La excepción la encontramos en el colectivo de francés, el cual no interpreta que esta exhibición sea un derecho del alumnado.

En contraposición, si es el docente el portador de dichos símbolos, tanto el profesorado de audición y lenguaje como el profesorado que imparte francés, consideran que esto puede suponer una forma de adoctrinamiento de sus propias creencias a los alumnos y alumnas. Sin embargo, el resto de compañeros y compañeras, es decir, el profesorado de infantil, primaria, pedagogía terapéutica, educación física, inglés y religión, opinan todo lo contrario.

Los maestros/as de infantil, primaria, francés y audición y lenguaje piensan que la presencia de símbolos religiosos en la escuela pública no es resultado de expresión de la realidad cultural. La opinión de los maestro/as de religión y educación física sí aprecian la exposición visible de simbología religiosa como muestra de carácter cultural.

Existe un criterio unánime de opinión entre toda la comunidad educativa, al considerar que dentro de la planificación del servicio de comedor debe incluirse y tener presente las prescripciones religiosas del alumnado.





Volvemos a encontrar un criterio de respuesta único ante la afirmación “Considera necesario suprimir en las escuelas públicas celebraciones que impliquen referencias a elementos religiosos”, ya que todos los miembros de los centros docentes, independientemente de la especialidad que impartan, exponen estar en total desacuerdo con ello.

En relación al acoso escolar, los maestros y maestras de educación física y religión son los únicos que consideran una realidad educativa la existencia de acoso escolar por motivos religiosos. Por consiguiente, este colectivo vuelve a ser el único que considera que la religión puede ser un factor desencadenante del bullying.

La gran mayoría de docentes andaluces, afirma conocer los protocolos de actuación ante tales situaciones. Del mismo modo, consideran la formación en el uso responsable de las TIC una medida preventiva ante el ciberbullying. Sin embargo, niegan haber presenciado escenarios de acoso escolar por motivos religiosos.

Tras todo lo expuesto, podemos concluir que en relación a la dimensión “libertad religiosa”, los docentes que más conocimiento poseen respecto a la normativa sobre derecho y libertad religiosa son los que imparten religión.

Atendiendo a la dimensión “la asignatura de religión” vemos opiniones muy diferentes entre los colectivos de especialistas que han participado cumplimentando este cuestionario.

Por el contrario, las perspectivas expuestas en relación a la dimensión “simbología religiosa” y la dimensión “acoso escolar” son muy similares.



### 7.5. Resultados según los años de experiencia docente

A continuación, a través de las siguientes tablas, se procede a analizar si existen o no diferencias de opiniones en función de los años de experiencia de los participantes.

**Tabla 19. Resultados por años de experiencia**

ÍTEM	EXP	PORCENTAJE			
1	0-4	2,56	10,26	<b>20,51</b>	5,13
	5-10	5,13	2,56	<b>8,97</b>	2,56
	11+	2,56	10,26	<b>19,23</b>	8,97
2	0-4	14,10	<b>15,38</b>	6,41	2,56
	5-10	<b>6,41</b>	3,85	5,13	3,85
	11+	<b>11,54</b>	<b>11,54</b>	5,13	<b>11,54</b>
3	0-4	2,56	10,26	8,97	<b>16,67</b>
	5-10	2,56	5,13	3,85	<b>7,69</b>
	11+	10,26	<b>12,82</b>	8,97	7,69
4	0-4	8,97	<b>16,67</b>	5,13	7,69
	5-10	1,28	5,13	<b>7,69</b>	5,13
	11+	6,41	7,69	<b>17,95</b>	8,97
5	0-4	<b>14,10</b>	11,54	8,97	3,85
	5-10	<b>8,97</b>	5,13	3,85	1,28
	11+	<b>11,54</b>	10,26	<b>11,54</b>	6,41
6	0-4	<b>14,10</b>	6,41	10,26	7,69
	5-10	5,13	5,13	<b>6,41</b>	2,56
	11+	7,69	<b>15,38</b>	8,97	8,97
7	0-4	6,41	2,56	14,10	<b>15,38</b>
	5-10	<b>10,26</b>	1,28	5,13	2,56
	11+	<b>14,10</b>	6,41	12,82	7,69
8	0-4	6,41	5,13	<b>16,67</b>	10,26
	5-10	2,56	3,85	3,85	<b>8,97</b>
	11+	2,56	3,85	<b>19,23</b>	15,38
9	0-4	<b>14,10</b>	8,97	7,69	7,69
	5-10	<b>10,26</b>	5,13	0	3,85
	11+	<b>17,95</b>	10,26	3,85	7,69
10	0-4	3,85	<b>16,67</b>	12,82	5,13
	5-10	<b>10,26</b>	3,85	1,28	3,85
	11+	12,82	6,41	<b>15,38</b>	5,13



ÍTEM	EXP	PORCENTAJE			
11	0-4	6,41	8,97	<b>15,38</b>	7,69
	5-10	3,85	5,13	2,56	<b>7,69</b>
	11+	5,13	2,56	15,38	<b>17,95</b>
12	0-4	10,26	<b>14,10</b>	11,54	2,56
	5-10	<b>6,41</b>	1,28	5,13	<b>6,41</b>
	11+	<b>14,10</b>	7,69	8,97	10,26
13	0-4	11,54	<b>14,10</b>	10,26	2,56
	5-10	<b>6,41</b>	3,85	<b>6,41</b>	2,56
	11+	<b>14,10</b>	6,41	11,54	7,69
14	0-4	5,13	7,69	<b>12,82</b>	<b>12,82</b>
	5-10	6,41	2,56	2,56	<b>7,69</b>
	11+	10,26	2,56	<b>17,95</b>	8,97
15	0-4	10,26	<b>11,54</b>	10,26	6,41
	5-10	<b>6,41</b>	0	<b>6,41</b>	<b>6,41</b>
	11+	<b>20,51</b>	6,41	6,41	7,69

ÍTEM	EXP	PORCENTAJE			
16	0-4	6,41	<b>12,82</b>	<b>12,82</b>	6,41
	5-10	3,85	<b>6,41</b>	5,13	3,85
	11+	<b>15,38</b>	14,10	6,41	5,13
17	0-4	3,85	<b>15,38</b>	<b>15,38</b>	3,85
	5-10	3,85	5,13	<b>7,69</b>	2,56
	11+	<b>20,51</b>	11,54	6,41	2,56
18	0-4	7,69	10,26	<b>14,10</b>	6,41
	5-10	0	1,28	6,41	<b>11,54</b>
	11+	6,41	6,41	11,54	<b>16,67</b>
19	0-4	1,28	1,28	16,67	<b>19,23</b>
	5-10	1,28	0	2,56	<b>15,38</b>
	11+	0	3,85	10,26	<b>26,92</b>
20	0-4	<b>20,51</b>	6,41	5,13	6,41
	5-10	<b>10,26</b>	2,56	3,85	2,56
	11+	<b>26,92</b>	7,69	1,28	5,13

Todos los docentes, con independencia de los años de experiencia que tienen en la docencia, consideran que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años. Existen opiniones diferenciada respecto a la afirmación “Considera que los menores deben ser titulares de ejercer el derecho de libertad religiosa”, puesto que tanto los docentes con 0-4 años de experiencia como los docentes con 5-10 años están totalmente de acuerdo. Sin embargo, los maestros/as cuya experiencia abarca o supera los 11 años, expresan estar de acuerdo.



Todo el colectivo, independientemente de los años que lleven impartiendo docencia, consideran que poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula.

Por otro lado, los maestros/as cuya experiencia docente oscila entre los 5-10 años afirman estar de acuerdo con la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública. No obstante, los compañeros y compañeras cuya experiencia se ubica entre los 0-4 años y los 11 años en adelante, están en desacuerdo.

Toda la comunidad educativa comparte la idea de que las calificaciones en la materia de religión no deberían tener la misma trascendencia académica que el resto de materias del currículo.

El profesorado que tiene 11 años o más de experiencia dentro de este colectivo, es el único que piensa que la enseñanza de religión en la escuela persigue un objetivo plenamente educativo. El resto de docentes no apoya esta visión.

Cuando se preguntó sobre la interpretación del uso de símbolos religiosos personales por parte del alumnado, volvemos a encontrar una respuesta común a todos los docentes, ya que afirman que esta portabilidad es un derecho fundamental del discente.

También se puede concluir que existe un consenso de opiniones similares ante la necesidad de tener en consideración los preceptos religiosos en los menús que se ofertan en los centros. Además, todos los docentes apoyan las celebraciones con motivo religiosos dentro del aula.

Otra perspectiva a destacar gira en torno al acoso escolar. Toda la comunidad educativa, independientemente del tiempo trabajado, conoce los protocolos de actuación ante el acoso escolar y contemplan el uso responsable de las TIC como una medida eficaz que debe ser aplicada.

Para finalizar, ningún profesor expresa haber presenciado acoso escolar por motivos religiosos.



## 9. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La finalidad de esta investigación era averiguar el grado de conocimiento que el profesorado de un centro de Granada, Huelva y Almería tiene sobre la diversidad religiosa en los centros docentes de carácter público, obteniendo así un referente andaluz. Teniendo en cuenta los objetivos planteados al comienzo de la investigación, se puede decir que los resultados han sido los esperados.

Éstos mostraron que la gran mayoría de los docentes son mujeres y tienen entre 25 y 35 años. En lo que se refiere a la especialidad en la que imparten docencia predomina la educación primaria. A su vez, se puede afirmar que el profesorado participante tiene 11 años o más de experiencia.

Una vez obtenidos y analizados los resultados, a continuación respondemos a los interrogantes formulados:

✚ **¿Cuál es el posicionamiento del profesorado respecto a las distintas modalidades de inclusión de una asignatura relativa a la formación religiosa en el currículo, y sobre la consideración académica de las calificaciones en esta materia?**

En relación con las alternativas que podrían plantearse respecto a la formación en materia religiosa, el profesorado presenta un porcentaje muy igualitario (la mitad en grado de acuerdo y el resto en grado de desacuerdo) en relación a la materia de religión y su presencia en la forma actual, es decir, de carácter confesional, y como asignatura optativa voluntaria, añadida a las que forman parte del currículo general de carácter obligatorio para el alumnado que la cursa. La oferta de una formación religiosa de carácter intercultural es una opción mejor considerada, siempre que se trate de la opción alternativa para quienes no eligen la formación en una religión concreta. Del mismo modo, los docentes están de acuerdo en los resultados positivos de ofertar enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública.

Como en la revisión teórica se ha justificado, la formación integral del alumnado, y de acuerdo con las propias creencias, es un derecho recogido en la legislación general y que el sistema educativo español debe tener en cuenta. Por otra parte, el profesorado se



pronuncia claramente a en contra de la trascendencia académica de las calificaciones escolares en la materia de religión, sea de tipo confesional o de tipo intercultural.

✚ **¿Se hace necesaria la formación del profesorado y ampliación de conocimientos relativos a la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor, para así poder proporcionar una respuesta adecuada a la diversidad religiosa existente actualmente en las aulas?**

Como se ha podido observar en los resultados obtenidos, un 34,4% del profesorado tiene pleno desconocimiento en relación a la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor. Por este motivo, se hace patente la urgente necesidad de ampliar los conocimientos relativos a dicha temática, para así otorgar una respuesta educativa que contemple a todo el alumnado, siendo integrados en el centro y en el aula bajo los principios de empatía y aceptación.

✚ **¿Está de acuerdo el profesorado con que en la escuela pública se proporcione educación religiosa de distintas confesiones?**

Respecto a la enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública, el profesorado se pronuncia de forma afirmativa en una proporción mayoritaria.

✚ **¿Necesita el profesorado apoyo y formación para responder a los retos que se presentan en su docencia, y en particular para responder a la diversidad y necesidades especiales del alumnado?**

El profesorado considera fundamental en su ejercicio como docente una formación permanente, no solo ni fundamentalmente en materia de teología o de enseñanza religiosa sino, sobre todo, en competencias psicopedagógicas. Igualmente son señaladas en proporciones muy elevadas las necesidades formativas y de apoyo en relación con las necesidades y retos que plantea la educación inclusiva y la respuesta a la diversidad, asociada a condiciones personales de capacidad, cultura y dificultades relacionadas con el contexto socio-familiar. Esta autopercepción de necesidad de actualización que manifiesta el profesorado está en consonancia con la consciencia de una realidad escolar cada vez más diversa, y el requisito docente, en todas las áreas de enseñanza, de prepararse y contar con los recursos de apoyo apropiados para darle respuesta en la escuela común.



✚ **¿Es una realidad imperante en los centros docentes el acoso escolar por motivos religiosos? ¿Conocen los docentes los protocolos de actuación ante tales escenarios?**

La mayoría del profesorado no considera una realidad educativa la existencia de acoso escolar por motivos religiosos. Por consiguiente, se piensa que la religión no es un elemento determinante del acoso escolar. Además, los docentes con un porcentaje mayoritario, afirman conocer totalmente los protocolos de actuación ante el acoso escolar

✚ **¿Considera el profesorado la presencia de símbolos religiosos un modo de adoctrinamiento, o por el contrario, es considerado como un derecho de libertad personal y expresión cultural?**

Los docentes andaluces opinan que el uso de símbolos religiosos por parte del profesorado nunca puede suponer una forma de adoctrinamiento de sus propias creencias hacia el alumnado. De este modo, el portar o no símbolos de este carácter, es totalmente un derecho de la propia libertad personal.

De este modo, los resultados aquí obtenidos pueden servir de reflexión a los responsables de los centros educativos, cara a arbitrar estrategias que potencien una mayor participación y compromiso del profesorado con la tarea educativa. En este sentido, la formación en diversidad religiosa a través de cursos formativos, puede ser un elemento impulsor de la participación. Por tanto, y como síntesis las propuestas de mejora se podrían articular sobre dos ejes; la formación en esta temática y atención a la diversidad cultural y religiosa cimentadas a su vez en el análisis, la reflexión e investigación de lo que acontece en los diversos contextos educativos.

Bajo los resultados obtenidos y bajo mi punto de vista, se debe asegurar la necesaria colaboración de familias y docentes, los cuáles no tienen la formación ni información suficiente para afrontar este nuevo reto.

No obstante, este estudio presenta algunas limitaciones tales como el tamaño de la muestra, que podría ampliarse, así como hacer más extensivo este estudio a otros contextos geográficos. También, los datos recogidos son restrictivos en tanto quedan limitados a respuestas cerradas. Estas limitaciones podrían subsanarse realizando entrevistas y recabando más datos cuantitativos, cara profundizar en los motivos que condicionan el tratamiento de la diversidad religiosa. Del mismo modo, es importante



destacar que en posteriores aplicaciones resultaría enriquecedor mejorar el instrumento con la realización de un análisis factorial.

Se pretende ampliar esta línea del objeto de estudio con futuras investigaciones ampliando las dimensiones así como los ítems ya tratados. Además, para conocer con mayor precisión y profundidad distintos aspectos tratados en este trabajo, sobre los que se ha interrogado de forma limitada en el cuestionario, es conveniente utilizar otra metodología de forma complementaria. La metodología cualitativa sin duda nos ofrece una información más rica y matizada, que nos ayuda a conocer más aspectos de la realidad.

Del mismo modo si se tiene la posibilidad, se piensa aplicar el cuestionario ya ampliado a otros centros ubicados en las provincias restantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, se considera la posibilidad de abarcar diferentes centros dentro de cada comunidad, como centros de adultos, centros rurales o centros de difícil desempeño.

Para concluir, decir que el tratamiento de la diversidad religiosa es responsabilidad de todos los centros educativos, los cuales tienen el deber de ofrecer entornos adecuados para que el proceso de enseñanza/aprendizaje del alumnado que procesa diferentes religiones y proviene de otras culturas, no sea entorpecido debido a su inadaptación a los entornos habituales del aula.

La realización de este Trabajo de Fin de Máster ha sido un reto personal por varias razones, como primer trabajo de investigación, el hecho de abordar un tema menos conocido, y también por el planteamiento tan ambicioso de querer conocer una realidad compleja a través de un único trabajo y en un tiempo reducido. No obstante, y a pesar de los fallos que posiblemente tenga, tengo la satisfacción de haberlo realizado, gracias a la colaboración de todas las personas participantes, y deseo en un futuro próximo poder continuar investigando, no solo en el tema específico tratado sino en cualquier aspecto relativo a la educación inclusiva.





## 10. REFLEXIONES PERSONALES SOBRE LA EXPERIENCIA

La única manera que se me ocurrió para asumir este reto como estudiante fue el de implicarme emocionalmente en él. Me propuse así disfrutar del proceso y entender el TFM como una oportunidad para aprender, no solo a nivel académico, sino también a nivel personal. En este sentido, seguí las indicaciones propuestas por la Teoría del Conocimiento de Maturana (2008), donde la emoción se entiende como el motor que empuja a actuar, considerándose mucho más poderosa que el intelecto y la razón. Para ello debía sentir que el tema del trabajo conectaba directamente con mis intereses y motivaciones, ayudándome a responder a una curiosidad personal.

Por ello, decidí investigar centros educativos dónde ejercí mi labor como maestra especialista en educación primaria, en pedagogía terapéutica y en apoyo a la compensación educativa; y en los cuáles encontré alumnado de diferentes culturas y religiones que despertaron mi pasión por la búsqueda de tratamientos y metodologías eficaces para ayudar tanto a este colectivo como al resto de docentes y discentes.

Así, con la elaboración de mi TFM he podido iniciar, desarrollar y concluir un proceso de exploración e investigación importante en el ámbito de la diversidad religiosa.

Me he adentrado en distintas aulas y he descubierto los recursos que se utilizan en ellas. Mi fin último ha sido intentar concienciar a la comunidad educativa de la importancia de conocer la diversidad religiosa existente en los centros docentes y mejorar aspectos para su tratamiento, sabiendo así actuar adecuadamente ante distintas situaciones que puedan acontecer.

Llegar a conocer la verdadera realidad de las aulas y hasta dónde llega el conocimiento docente acerca de este tópico, ha sido realmente gratificante para mí.

En mayor o menor medida y sin un proceso de medición profundo, puedo asegurar que los docentes deben recibir más formación al respecto debido al desconocimiento de la normativa legal que ampara los derechos de libertad religiosa del menor. Si esto es sabido, se podrán paliar muchas situaciones a las que nos enfrentamos en primera persona diariamente. Del mismo modo, servirá para crear una comunidad educativa empática y enriquecida culturalmente.



Finalmente, llegado a este punto, no me gustaría poner broche final a este trabajo sin antes agradecer la colaboración de todas las personas que han intervenido de algún modo en la investigación: el profesorado de las distintas asignaturas y especialidades de los centros docentes que se han ofrecido a cumplimentar este cuestionario y participar así de un modo vital e imprescindible en este trabajo. También quiero agradecer el apoyo que he tenido en todo momento de mis padres, gracias a quienes soy quien soy y hacia quiénes solo me cabe expresar admiración. En tercer lugar, a mi hijo, fuente de inspiración y de lucha perseverante y continua. Todos ellos han sido necesarios para poder realizar este estudio. Especialmente, quiero reconocer la labor de mi tutora, profesora María Cruz Llamazares Calzadilla, su orientación acertada, apoyo constante y colaboración en todas las fases de la investigación, por haber confiado en mí incondicionalmente, sin cuya ayuda y entrega no habría podido realizar el trabajo que aquí presento.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

### **Bibliografía doctrinal**

- ✚ AMERIGO, F.; PELAYO OLMEDO, J.D., “El uso de los símbolos religiosos en el espacio público en el Estado Laico español”, Doc. Trabajo 179/2013, Fundación Alternativas
- ✚ ARECES IÑÓL, M. T., “Tutela del menor y libertad religiosa”, en Estudios Jurídicos. En homenaje al profesor Vida/ Guitarte I, Castellón-Valencia, 1999, p. 31.
- ✚ BLANCO GUIJARRO, R. (2008) “Educación de calidad para todos: un asunto de derechos y justicia social”. En Blanco, R. (coord.) Desde la Educación como derecho social hasta la renovación de las practicas docentes (13-53). Santiago de Chile: OEI
- ✚ BISQUERRA, R. et. al (2004). “Metodología de la investigación educativa”. Madrid: La Muralla.
- ✚ BONALS, J. (1996). “El trabajo en equipo del profesorado”. Barcelona: Graó.



- ✚ Cerezo, F. (2009). “Bullying: análisis de la situación en las aulas españolas”. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 9(3), 383–394.
- ✚ Contreras, J. (2007) “Alimentación y religión. Observatorio de la Alimentación”. Parc Científic de Barcelona. Universidad de Barcelona ([www.odela-ub.com](http://www.odela-ub.com)) pág. 1.
- ✚ DELORS, J. (Dir.) (1996). “La Educación encierra un tesoro”. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI. París: UNESCO.
- ✚ ECHEITA, G., et al (2008) & GONZÁLEZ, F. (2009). “Paradojas y dilemas en el proceso de inclusión educativa en España”. *Revista de Educación*, 349, 153-178.
- ✚ GARCIMARTÍN MONTERO, C (2007), “Neutralidad y escuela pública: a propósito de la Educación para la Ciudadanía”, cit., p. 8.
- ✚ García Ruiz, Y. (2015) “Alimentos kosher en Europa: Aspectos religiosos, políticos y económicos”. En Tarodo Soria, S. y Pardo Prieto, P.C. (Coords.) *Alimentación, creencias y diversidad cultural*. Valencia, Tirant Humanidades, pág. 138.
- ✚ JORDANO FRAGA, F., “La capacidad del menor”, en *Revista de Derecho Privado*, enero 1984, p. 892.
- ✚ LLAMAZARES CALZADILLA, M. C. (1998). “La presencia de símbolos religiosos en las aulas de centros públicos docentes”. En Martínez Torón, J. (ed.) *La libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional*. Granada.
- ✚ MARTÍN FERNANDEZ, M. A. (2006). “El porqué de la ERE. Simposio: El Profesor de Religión: retos y perspectivas”. Madrid 11-12 Noviembre de 2006.



- ✚ Melero, J. (2006). “¿La religión en la escuela?” Revista de la Facultad de Educación de Albacete, (21), 79-87.
- ✚ Olweus, D. (1999). “Aggression in the Schools: Bullies and Whipping Boys”. Washington, D.C.: Hemisphere Press.
- ✚ PELAYO OLMEDO, J.D., (29/09/2016). “Derecho de libertad ideológica y religiosa y derecho a la educación. Marco jurídico e interacciones”. Recuperado de <https://canal.uned.es/video/5a6f49eab1111f931f8b4575>
- ✚ RAMIREZ, A (2012). “El currículo inclusivo y competencial al servicio de la convivencia intercultural e interreligiosa” en Álvarez, J.L.; Essomba, M.A. (coord.). Dioses en las aulas. Educación y diálogo interreligioso (233-254). Barcelona: Graó.
- ✚ RIVERO HERNÁNDEZ, F (2007) “El interés del menor”, Madrid, Dykinson, p. 56.
- ✚ SANTOS GUERRA, M. A (2010). “El proyecto de centro. Una tarea comunitaria, un proyecto de viaje compartido”. En Gimeno, J. (coord.) Saberes e incertidumbres sobre el currículo. Madrid: Morata.
- ✚ SUAREZ PERTIERRA, G., (1984), “Artículo 14. Igualdad ante la ley”, en ALZAGA VILLAAMIL, O. (coord.) “Comentarios a las leyes políticas. Constitución Española de 1987”. Revista de Derecho Privado. EDERSA, Madrid.

### **Normativa**

- ✚ Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE 29-12-1978)
- ✚ Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- ✚ Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- ✚ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.



- ✚ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- ✚ Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa
- ✚ Real Decreto 1145/1990, de 7 de septiembre, por el que se crea el Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas y se dictan normas sobre su funcionamiento
- ✚ Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria.
- ✚ Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas.

### **Jurisprudencia**

- ✚ Sentencia 46/2001, de 15 de febrero. (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2001)
- ✚ Sentencia 42/2001, de 2 de febrero (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2001)
- ✚ Sentencia 42/2001, de 12 de febrero (BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2001)
- ✚ Sentencia 38/2007, de 15 de febrero (BOE núm. 63, de 14 de marzo de 2007)

### **Enlaces web**

- ✚ <https://canal.uned.es/video/5e3866c85578f2032b4f85f2>
- ✚ <https://canal.uned.es/video/5a6f49e9b1111f931f8b4570>
- ✚ <https://canal.uned.es/video/5e3170ad5578f26acd2e5c04>
- ✚ <https://canal.uned.es/video/5e3170ae5578f26acd2e5c0a>



# ANEXOS



## ANEXO I: CUESTIONARIO

Estimado maestro/a

Soy alumna del Máster Universitario Ciencia de las Religiones: Historia y Sociedad de la UPO. Para completar dichos estudios es necesario realizar un pequeño trabajo de investigación, para lo que se requiere un estudio de campo. En este caso concreto se pretende analizar el grado de conocimiento de la diversidad religiosa existente en los centros educativos y el tratamiento de la misma. Con el fin de abordar el estudio se ha realizado un cuestionario dirigido a docentes que imparten docencia en la Etapa de Educación Primaria Obligatoria. La finalidad de este cuestionario es conocer el grado de conocimiento que presentan los maestros/as sobre la pluralidad de alumnado y el grado de empleo de diversas estrategias como medida de atención a la diversidad.

Este cuestionario es totalmente anónimo. La información que el cuestionario me va a proporcionar es de especial relevancia para poder abordar mi investigación, por lo que le agradezco de antemano su participación, dedicándole un tiempo a rellenarlo. Se ha realizado un cuestionario con escala Likert en el que se deben de responder a cada una de las cuestiones en función de la siguiente indicación. Debe de rellenar una única casilla por pregunta en función de lo que considere más oportuno haciendo caso a su primera intuición.

**1. Totalmente de acuerdo 3. De acuerdo 2. En desacuerdo 1. Totalmente en desacuerdo**

Muchas gracias por su colaboración

Antes de comenzar el cuestionario, responda las siguientes preguntas:

### Datos identificativos

**1. Sexo:**

- Hombre
- Mujer

**2. Edad:**

- 25-35
- 35-50
- 50-60



**3. Especialidad que imparto:**

- Tutor/a educación infantil
- Tutor/a educación primaria
- Primera lengua extranjera (inglés)
- Segunda lengua extranjera (francés)
- Educación física
- Pedagogía terapéutica
- Audición y lenguaje
- Religión

**4. Número de años de experiencia docente:**

- 0-4 años
- 5-10 años
- 11 o más años

**La diversidad religiosa en los centros docentes**

Ante las siguientes afirmaciones indica tu grado de acuerdo siendo 1 el mínimo acuerdo y 4 el máximo acuerdo respecto a la afirmación (Marca con una X la puntuación correspondiente):

CUESTIONARIO		1	2	3	4
1	Considera que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años.				
2	Conoce la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor.				
3	Considera que los menores deben ser titulares de ejercer el derecho de libertad religiosa.				
4	Conoce cómo afecta la neutralidad ideológico-religiosa del Estado a la escuela pública.				
5	Considera que los docentes poco pueden hacer en relación al tratamiento de la diversidad religiosa dentro del aula.				
6	Considera adecuada la oferta de enseñanza religiosa de distintas confesiones en la escuela pública.				
7	Considera adecuado que la materia de formación religiosa esté presente en el currículo escolar de forma confesional y optativa.				
8	Sería beneficioso para la formación del alumnado ofrecer en el currículo escolar una materia sobre creencias y religiones con una orientación intercultural.				
9	Las calificaciones en la materia de religión deberían tener la misma trascendencia académica que las de otras materias académicas del currículo.				
10	La enseñanza de religión en la escuela tiene un objetivo plenamente educativo.				



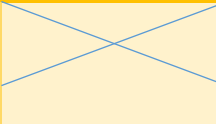


11	El uso de símbolos religiosos personales por parte del alumnado se interpreta como un derecho fundamental.				
12	El uso de símbolos religiosos por parte del profesorado puede suponer una forma de adoctrinamiento de sus propias creencias al alumnado.				
13	La presencia de símbolos religiosos en la institución pública se observa como una expresión de realidad cultural.				
14	Considera adecuado que en la planificación del servicio de comedor se tuviera en cuenta las prescripciones religiosas del alumnado.				
15	Considera necesario suprimir en las escuelas públicas celebraciones que impliquen referencias a elementos religiosos.				
16	Considera una realidad educativa la existencia de acoso escolar por motivos religiosos.				
17	Considera que la religión puede ser un elemento determinante del acoso escolar.				
18	Conoce los protocolos de actuación ante tales situaciones.				
19	Considera la formación en el uso responsable de las TIC una medida preventiva ante el ciberbullying.				
20	Ha presenciado escenarios de acoso escolar por motivos religiosos.				

- **Dimensión libertad religiosa: ítems 1, 2, 3, 4 y 5**
- **Dimensión la asignatura de religión: ítems 6, 7, 8, 9 y 10**
- **Dimensión simbología, alimentación y celebraciones: ítems 11, 12, 13, 14 y 15**
- **Dimensión acoso escolar: ítems 16, 17, 18, 19 y 20**



**ANEXO II: PLANTILLA DE CODIFICACIÓN****Tabla 14. Plantilla de codificación**

ÍTEM	VARIABLE	ETIQUETA VAR	VALORES	ETIQUETA VAL
<b>A1</b>	A1 Ident	Identificación	Valor num para cada sujeto	
<b>A2</b>	A2 Especialidad	Especialidad educativa	1 2 3 4 5 6 7	Ed. Infantil Ed. Primaria Inglés Francés E.F P.T A.L Religión
<b>C1</b>	C1 Diver	Conocimiento de la diversidad	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C2</b>	C2 Norma	Normativa derecho de libertad religiosa	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C3</b>	C3 Titu	Titularidad del ejercicio de libertad religiosa	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C4</b>	C4 Neutra	Neutralidad ideológico- religiosa	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C5</b>	C5 Trat	Tratamiento de la diversidad	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C6</b>	C6 Ofert	Oferta de enseñanza	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo



<b>C7</b>	C7 Cv	Currículo escolar	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C8</b>	C8 Ointer	Orientación intercultural	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C9</b>	C9 Tcali	Trascendencia de las calificaciones	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C10</b>	C10 Obj	Objetivo educativo	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C11</b>	C11 Salu	Símbolos religiosos por parte del alumnado	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C12</b>	C12 Sdoc	Símbolos religiosos docente	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C13</b>	C13 Sinst	Símbolos religiosos en la institución pública	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C14</b>	C14 Scm	Servicio de comedor escolar	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C15</b>	C15 Scele	Supresión de celebraciones religiosas	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C16</b>	C16 Aesco	Acoso escolar como realidad educativa	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo
			4	T. De acuerdo
<b>C17</b>	C17Reliaco	Religión como elemento	1	T. Desacuerdo
			2	Desacuerdo
			3	De acuerdo



		determinante de acoso	4	T. De acuerdo
<b>C18</b>	C18 Pact	Protocolos de actuación	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C19</b>	C19 TIC	Formación en TIC	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo
<b>C20</b>	C20 Taco	Testigo de acoso escolar	1 2 3 4	T. Desacuerdo Desacuerdo De acuerdo T. De acuerdo



### ANEXO III: GOOGLE DRIVE



## LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

A través de este cuestionario se pretende analizar el grado de conocimiento de la diversidad religiosa existente en los centros educativos y el tratamiento de la misma. Con el fin de abordar el estudio se ha realizado un cuestionario dirigido a docentes que imparten docencia en la Etapa de Educación Primaria Obligatoria. La finalidad de este cuestionario es conocer el grado de conocimiento que presentan los maestros/as sobre la pluralidad de alumnado y el grado de empleo de diversas estrategias como medida de atención a la diversidad.

Este cuestionario es totalmente anónimo. La información que el cuestionario me va a proporcionar es de especial relevancia para poder abordar mi investigación, por lo que le agradezco de antemano su participación.

Debe de rellenar una única casilla por pregunta en función de lo que considere más oportuno haciendo caso a su primera intuición.

4. TOTALMENTE DE ACUERDO 3. DE ACUERDO 2. EN DESACUERDO 1. TOTALMENTE EN DESACUERDO

Muchas gracias por su colaboración

\*Obligatorio



Sexo

- Hombre
- Mujer

Edad

- Entre 25-35 años
- Entre 35-50 años
- Entre 50-60 años

Especialidad que imparto

- Tutor/a educación infantil
- Tutor/a educación primaria
- Primera lengua extranjera (inglés)
- Segunda lengua extranjera (francés)
- Educación física
- Pedagogía Terapéutica



1. Considera que el tratamiento de la diversidad religiosa se ha puesto de moda en los últimos años.

- |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1                     | 2                     | 3                     | 4                     |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

2. Conoce la normativa que avala el derecho de libertad religiosa del menor.

- |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1                     | 2                     | 3                     | 4                     |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

3. Considera que los menores deben ser titulares de ejercer el derecho de libertad religiosa.

- |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1                     | 2                     | 3                     | 4                     |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

4. Conoce cómo afecta la neutralidad ideológico-religiosa del Estado a la escuela pública.

- |                       |                       |                       |                       |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 1                     | 2                     | 3                     | 4                     |
| <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |



80 respuestas

Se aceptan respuestas

Resumen      Pregunta      Individual

Usuarios que han respondido

Enviar por correo

- estefania\_r189@hotmail.com
- maimarca@hotmail.com
- raulcazorla@ceiplajarilla.com
- sonianietomesas@gmail.com
- paquihv@hotmail.es
- adelinacole@gmail.com
- carcasan21@gmail.com

**ANEXO IV: EXCEL**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
1	Marca temporal	Dirección de correo elec	Sexo	Edad	Especialidad que impart	Número de años de experi	1. Considera que el trata	2. Conoce la normativa	3. Considera que los me	4. Conoce cómo
2	5/27/2020 12:13:43	estefania_r189@hotmail.	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	0-4 años	4	3	4	
3	5/27/2020 12:22:18	maimarca@hotmail.com	Mujer	Entre 35-50 años	Audición y lenguaje	11 o más años	2	2	2	
4	5/27/2020 12:28:10	raulcazorla@ceiplajarilla	Hombre	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	2	1	1	
5	5/27/2020 12:29:21	sonianietomesas@gmai	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación infant	11 o más años	3	2	2	
6	5/27/2020 12:31:20	paquihv@hotmail.es	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	2	3	4	
7	5/27/2020 12:34:22	adelinacole@gmail.com	Mujer	Entre 35-50 años	Primera lengua extranje	11 o más años	3	4	2	
8	5/27/2020 12:59:42	carcasan21@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	3	
9	5/27/2020 13:00:44	marinaconejofernandez	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	5-10 años	1	2	2	
10	5/27/2020 13:02:56	juanacapel@hotmail.co	Mujer	Entre 50-60 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	4	4	4	
11	5/27/2020 13:03:30	alvarolopeziraola@gmai	Hombre	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	2	1	4	
12	5/27/2020 13:06:58	noebiologa@hotmail.co	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	2	1	3	
13	5/27/2020 13:09:31	Patri_lj@hotmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	5-10 años	3	4	2	
14	5/27/2020 13:12:35	maritagarciamorente@h	Mujer	Entre 25-35 años	Audición y lenguaje	0-4 años	3	4	2	
15	5/27/2020 13:15:46	isabelmparispez@gm	Mujer	Entre 50-60 años	Tutor/a educación infant	11 o más años	3	3	2	
16	5/27/2020 13:19:43	gmraque@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	0-4 años	1	2	4	
17	5/27/2020 13:19:44	shelyupp@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	2	
18	5/27/2020 13:20:18	beatrizdiazurita@gmail	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	4	
19	5/27/2020 13:20:49	myriam_sports@hotmail	Mujer	Entre 35-50 años	Educación física	11 o más años	4	4	4	
20	5/27/2020 13:22:23	ana_mayorga_r@hotmail	Mujer	Entre 35-50 años	Pedagogía Terapéutica	5-10 años	3	3	3	
21	5/27/2020 13:22:39	olgacanton@ceiplajarilla	Mujer	Entre 35-50 años	Primera lengua extranje	5-10 años	3	2	4	
22	5/27/2020 13:24:29	laura2007carrillo@gmail	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	5-10 años	3	1	2	
23	5/27/2020 13:25:10	ana.mob.89@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	5-10 años	1	1	4	
24	5/27/2020 13:28:45	laura.higueras.martinez	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	0-4 años	3	2	3	
25	5/27/2020 13:30:30	morenoramomp@gmail	Hombre	Entre 25-35 años	Tutor/a educación prima	5-10 años	4	4	1	
26	5/27/2020 13:34:35	joaquincaivillolopez@gm	Hombre	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	5-10 años	3	3	3	
27	5/27/2020 13:34:48	franciscojgarrido@ceipl	Hombre	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	3	1	3	
28	5/27/2020 13:36:15	noelariojas7@hotmail.c	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	3	2	2	
29	5/27/2020 13:37:26	maryps211@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	4	
30	5/27/2020 13:45:22	aliciarp7@gmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	2	
31	5/27/2020 13:48:12	laura-297@hotmail.com	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	4	
32	5/27/2020 14:01:07	evasalazarvermel@nmai	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación prima	11 o más años	2	1	1	





	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
7	Mujer	Entre 35-50 años	Primera lengua extranjera	11 o más años	3	4	2	4	2	
8	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	3	2	3	
9	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	5-10 años	1	2	2	2	2	
0	Mujer	Entre 50-60 años	Tutor/a educación primaria	11 o más años	4	4	4	4	4	
1	Hombre	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	2	1	4	4	2	
2	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	2	1	3	3	1	
3	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	3	4	2	4	1	
4	Mujer	Entre 25-35 años	Audición y lenguaje	0-4 años	3	4	2	1	2	
5	Mujer	Entre 50-60 años	Tutor/a educación infantil	11 o más años	3	3	2	4	2	
6	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	0-4 años	1	2	4	2	4	
7	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	2	1	1	
8	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	4	2	3	
9	Mujer	Entre 35-50 años	Educación física	11 o más años	4	4	4	4	1	
10	Mujer	Entre 35-50 años	Pedagogía Terapéutica	5-10 años	3	3	3	3	1	
11	Mujer	Entre 35-50 años	Primera lengua extranjera	5-10 años	3	2	4	2	3	
12	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	3	1	2	2	3	
13	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	1	1	4	1	1	
14	Mujer	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	0-4 años	3	2	3	2	2	
15	Hombre	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	4	4	1	2	1	
16	Hombre	Entre 35-50 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	3	3	3	4	1	
17	Hombre	Entre 35-50 años	Tutor/a educación primaria	11 o más años	3	1	3	3	3	
18	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación primaria	11 o más años	3	2	2	3	3	
19	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	4	3	1	
0	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	2	2	4	1	
1	Mujer	Entre 25-35 años	Pedagogía Terapéutica	0-4 años	3	1	4	1	1	
2	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación primaria	11 o más años	2	1	1	2	3	
3	Hombre	Entre 35-50 años	Segunda lengua extranjera	11 o más años	3	1	4	3	3	
4	Mujer	Entre 35-50 años	Tutor/a educación infantil	11 o más años	1	4	1	4	1	
5	Hombre	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	1	4	4	3	2	
6	Hombre	Entre 50-60 años			2	3	3	2	3	
7	Hombre	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	1	1	1	3	3	
8	Hombre	Entre 25-35 años	Tutor/a educación primaria	5-10 años	1	1	1	3	3	

Respuestas de formulario 1



**“El conocimiento profundo de las religiones permite derribar las barreras que las separan”**

**GHANDI**

